

LEYES**LEY N° 6.669****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

ARTICULO 1°.- La recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y demás tributos establecidos por el Código Tributario, se efectuará de acuerdo a las alícuotas y/o cantidades fijadas en esta Ley.-

CAPITULO I**IMPUESTO INMOBILIARIO**

ARTICULO 2°.- Para el pago del impuesto inmobiliario a que hace referencia el Artículo 94° del Código Tributario, se tomará el valor resultante de aplicar la siguiente escala.-

"ZONA URBANA, SUBURBANA Y SUBURBANA CON PREDOMINIO DE RIEGO".

Sobre el cien por cien (100%) del Valor Fiscal

INMUEBLES EDIFICADOS

VALUACION	ALICUOTA	IMPORTE
De \$ 2.000 a \$ 5.000	el 2 ‰	más \$ 40
De \$ 5.001 a \$ 15.000	el 4 ‰	más \$ 40
De \$ 15.001 a \$ 30.000	el 5 ‰	más \$ 70
De \$ 30.001 a \$ 50.000	el 6 ‰	más \$ 70
Más de \$ 50.001	el 7 ‰	más \$ 70

INMUEBLES BALDIOS

Sobre el 100% Valor Fiscal el 15 ‰ más \$ 40

"ZONA RURAL"

Sobre el 100% Valor Fiscal el 10 ‰ Más \$ 40

ARTICULO 3°.- El adicional por ausentismo establecido en el Artículo 96° inciso a) del Código Tributario, será del CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto determinado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2°.

El adicional previsto en el Artículo 96° inciso b) del Código Tributario para el contribuyente propietario de dos (2) o más inmuebles será del CERO POR CIENTO (0%), del impuesto determinado en el Artículo 2° por cada uno de los inmuebles.

ARTICULO 4°.- La exención establecida en el Artículo 102° inciso g) del Código Tributario, se aplicará siempre que la valuación fiscal no exceda de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).-

ARTICULO 5°.- Condónase por cada inmueble, las deudas correspondientes a los años 1998 y anteriores, siempre que actualizadas al 1° de enero de 1999 no superen el monto de PESOS VEINTE (\$ 20).-

ARTICULO 6°.- Fíjase en PESOS DOS MIL (\$ 2.000) la valuación fiscal a que hace referencia el inciso i) del Artículo 102° del Código Tributario a excepción de los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. En este último caso la Valuación Fiscal de Inciso i) del Artículo 102° es de PESOS CERO (\$ 0,00).-

ARTICULO 7°.- El impuesto anual se realizará en un pago único de contado que gozará de un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), cuando sea abonado en el intervalo de tiempo que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, o en la cantidad de cuotas que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, las que gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) cada una cuando sean abonadas hasta el día del vencimiento inclusive.

La Función Ejecutiva, queda facultada para establecer los ajustes del impuesto establecido en el Artículo 2°, en función de la realidad económica- financiera.

La diferencia de impuesto que surja de la aplicación del párrafo anterior deberá ser pagada en cuotas adicionales.-

CAPITULO II**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS**

ARTICULO 8°.- El impuesto a los Automotores y Acoplados, del Período Fiscal 1999, se ajustará a las siguientes condiciones y alícuotas:

CATEGORIA "A": Automóviles, jeep, auto fúnebre, casas rodantes con propulsión

propia, casas rodantes sin propulsión propia, automóviles de alquiler, trailers y similares.-

ALICUOTA VEINTICINCO POR MIL (25‰)

CATEGORIA "B": Camiones, camionetas, ambulancias, pick-up, furgones, taxímetros.-

ALICUOTA QUINCE POR MIL (15‰)

CATEGORIA "C": Colectivos, ómnibus, microómnibus, otros vehículos automotores no clasificados en otras categorías.-

ALICUOTA DIEZ POR MIL (10‰)

ARTICULO 9°.- El pago del gravamen se efectuará en un pago único de contado, que gozará de un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) cuando sea abonado en el intervalo de tiempo que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales o en la cantidad de cuotas que la misma repartición establezca, las que gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) cada una cuando sean abonadas hasta el día de vencimiento inclusive.

Corresponderá el pago del gravamen por los vehículos cuyo año de fabricación sea 1984 en adelante.

La Función Ejecutiva queda facultada para establecer los ajustes del impuesto establecido en el Artículo 8° en función de la realidad económica- financiera.

La diferencia que surja de la aplicación del párrafo anterior deberá ser pagada en cuotas adicionales.-

ARTICULO 10°.- Fíjase en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) la multa a que hace referencia el Artículo 110° del Código Tributario.-

CAPITULO III

IMPUESTO DE SELLOS

ARTICULO 11°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, del Libro II del Código Tributario, a partir del 1° de Enero de 1997, quedará sujeto a las siguientes alícuotas, impuestos mínimos y montos fijos:

- a) Del DIECIOCHO POR MIL (18 ‰)
 - a.1. Los boletos de compraventa de bienes inmuebles.
 - a.2. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato, por el cual se transfiere a título oneroso el dominio del inmueble.-
Podrá deducirse del impuesto abonado conforme al punto a.1) siempre que se refiera al mismo inmueble.-
 - a.3. Las transferencias de dominios de inmuebles con motivo de:
 - a.3.1. Aportes de capital a sociedades.
 - a.3.2. Transferencias de establecimientos.
 - a.3.3. Disolución de sociedades y adjudicaciones a los socios.-

ARTICULO 12°.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Artículo 11° de la presente Ley, el impuesto mínimo será de PESOS DIEZ (\$ 10).-

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTICULO 13°.- Establécese la alícuota del DIEZ POR MIL (10‰) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Tributario:

PRODUCCION PRIMARIA

- * Agricultura y Ganadería.
- * Caza ordinaria, o mediante trampas o repoblación de animales.
- * Pesca.
- * Explotación de minerales metálicos.

- * Petróleo crudo y Gas natural.
- * Extracción de piedras, arcilla y arena.
- * Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte y explotación de canteras.
- * Explotación de minas de carbón.

Los rubros mencionados ut-supra y los que no están debidamente indicados en la descripción anterior, deberán ser encuadrados en la clasificación del Nomenclador de Actividades aprobado por la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

ARTICULO 14°.- Establécese la alícuota del QUINCE POR MIL (15%), para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Tributario.-

PRODUCCION DE BIENES

- * Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- * Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.
- * Industria de la madera y productos de madera.
 - * Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón del caucho y plástico.
 - * Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.
- * Industrias metálicas básicas.
- * Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.
- * Fabricación de papel y productos de papel, imprenta y editoriales.
- * Otras industrias manufactureras no especificadas precedentemente.

Los rubros mencionados ut-supra y los que no estén debidamente indicados en la descripción anterior, deberán ser encuadrados en la clasificación del Nomenclador de Actividades aprobado por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

ARTICULO 15°.- Establécese la alícuota del VEINTICINCO POR MIL (25%) para las siguientes actividades comerciales:

Inciso a) COMERCIO POR MAYOR: (excepto rotisería, tabaco, cigarrillo y cigarros)

ARTICULO 16°.- Establécese la alícuota del VEINTICINCO POR MIL (25%) para las siguientes actividades de comercialización minorista de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Tributario.-

COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIO

COMERCIO POR MENOR:

- * Alimentos y Bebidas.
- * Medicamentos y productos farmacéuticos, incluidos los de uso veterinario.
- * Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.
- * Textiles, confecciones, cueros y pieles.
- * Artes gráficas, maderas, papel y cartón.
- * Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.
- * Artículos para el hogar y materiales de construcción.
- * Productos metálicos.
- * Vehículos, maquinarias y repuestos.
- * Papelería, librería, artículos para oficina y escolares.
- * Perfumería y artículos de tocador.
- * Ferretería.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios que no hicieron uso de la opción prevista en el Artículo 171°, inciso e) última parte del Código Tributario) y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMUNICACIONES, HOTELES Y RESTAURANTES

- * Transporte aéreo de pasajeros y/o carga.
- * Transporte terrestre de pasajeros y/o carga.
- * Transporte por agua de pasajeros y/o carga.
- * Servicios relacionados con el transporte.
- * Depósito y almacenamiento.
- * Comunicaciones.

RESTAURANTES Y HOTELES

- * Rotiserías y otros establecimientos similares que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café, concert, dancing, night y establecimientos de similares actividades, cualquiera sea su denominación).
- * Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento por hora, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación).

SERVICIOS

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS:

Operaciones y/o servicios de intermediación financiera.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:

- * Servicios de elaboración de datos y tabulación.
- * Servicios jurídicos.
- * Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
- * Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.
- * Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad incluidas las de propagandas filmadas o televisadas).

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO:

- * Instrucción Pública.
- * Institutos de instrucción pública.
- * Institutos de investigación científica.
- * Servicios médicos y odontológicos, otros servicios relacionados con la salud y servicios veterinarios.
- * Institutos de asistencia social.
- * Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.
- * Otros servicios sociales conexos.

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

- * Servicios de reparaciones.
- * Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos.
- * Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones porcentuales u otras retribuciones similares).

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- * Películas cinematográficas, emisiones de radio y televisión
- * Servicios de juegos electrónicos, flippers o similares.
- * Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales
- * Servicio de alquiler de películas de video, video caseteras, etc..
- * Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, café concert, dancing club, establecimientos de similares actividades, cualquiera sea su denominación).

SERVICIOS EN GENERAL NO CLASIFICADOS EXPRESAMENTE

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

CONSTRUCCION

- * Construcción.
- * Prestaciones relacionadas con la construcción.

Los rubros mencionados ut-supra y los que no están debidamente indicados en la descripción anterior, deberán ser encuadrados en la clasificación del Nomenclador de Actividades aprobado por la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

ARTICULO 17°.- Establécese para las actividades que se enumeran a continuación, las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Tributario.

- a) Del CUARENTA Y UNO POR MIL (41%).
 - a.1. Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás prestaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al

régimen de Ley de Entidades Financieras.

- a.2. Compañías de capitalización y ahorro
 - a.3. Compra- venta de divisas.
 - a.4. Compañías de seguros.
 - a.5. Acopiadores de productos agropecuarios que hicieron uso de la opción prevista en Artículo 171°, inciso d) del Código Tributario.
 - a.6. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.
 - a.7. Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del Artículo 178° del Código Tributario.
 - a.8. Venta mayorista de tabacos, cigarrillos y cigarros.
 - a.9. Venta minorista de tabacos, cigarrillos y cigarros.
 - a.10. Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propagandas filmadas o televisadas.
 - a.11. Agencias o empresas de turismo.
 - a.12. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones similares tales como consignaciones, intermediaciones en la compra de títulos de bienes muebles o inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones por publicidad o actividades similares.
 - a.13. Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las regidas por la Ley de Entidades Financieras.
 - a.14. Casas, sociedades o personas que compran y/o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o comisión.
- b) **Del CINCUENTA POR MIL (50‰):**
- b.1. Explotación de casinos.
- c) **Del CIENTO CINCUENTA POR MIL (150‰):**
- c.1. Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.
 - c.2. Boites, cabarets, café concerts, dancing, night club y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.
- d) **INDUSTRIALIZACION DE COMBUSTIBLES**
- d.1. La industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural a que hace referencia la Ley Nacional N° 23.966, tendrán las alícuotas que se detallan:

Desde el 1° de setiembre de 1992 en adelante:

Industrialización de combustibles líquidos y gas natural sin expendio al público	10 ‰
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural con expendio al público	35 ‰
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural	25 ‰

ARTICULO 18°.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 184° del Código Tributario, fíjense los siguientes impuestos mínimos anuales a pagar mensualmente en forma proporcional por los contribuyentes que a continuación se indican:

- 1.- Actividades expresadas en el Artículo 13° gravadas con alícuotas del \$ 720 DIEZ POR MIL (10‰)
- 2.- Actividades expresadas en el Artículo 14° gravadas con la alícuota del QUINCE POR MIL (15‰)
 - 2.1. Producción de bienes (excepto elaboración de productos alimenticios) \$ 1.440
 - 2.2. Elaboración de productos alimenticios
 - 2.2. a Elaboración propia con venta mayorista \$ 1.440
 - 2.2. b Elaboración propia con venta minorista exclusivamente (local único y/o sucursales) \$ 720
- 3.- Actividades expresadas en el Artículo 15° gravadas con la alícuota del VEINTICINCO POR MIL (25‰)
 - 3.1. Comercio por mayor \$ 1.440
- 4.- Actividades expresadas en el Artículo 16° gravadas con la alícuota del VEINTICINCO POR MIL (25‰).
 - 4.1. Construcciones en General. \$ 1.440
 - 4.2. Comercio por Menor , servicios en general y prestaciones relacionadas con la construcción. \$ 720
 - 4.3 Kioscos \$ 360

Por las actividades que se enumeran a continuación se abonarán los siguientes impuestos mínimos anuales a pagar mensualmente en forma proporcional al ejercicio de la actividad, por período fiscal:

Taxímetros y remises: PESOS CIEN (\$ 100) por cada vehículo (excepto los organizados en forma de empresa que tributarán en las condiciones establecidas en el Artículo 18° Punto 4.2.)

- a) Transportes escolares PESOS VEINTIDOS (\$ 22) por asiento habilitado (ídem excepción del inciso a).
- b) Servicios personales y del hogar (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes y otras retribuciones similares) PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480) (ídem excepción del inciso a).
- c) Artesanos que comercialicen únicamente su propia producción: PESOS CIENTO TRES (\$ 103) .
- d) Venta ambulante de comestibles y no comestibles: PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 979). En estos casos el impuesto proporcional será de pago anticipado.
- e) Boites, cabarets, café concerts, dancing, night club y establecimientos similares: PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 3.622).
- f) Prestamistas y financieras no comprendidas en la Ley N° 21.526: PESOS MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 1.615).
- g) Alojamiento por hora, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, por habitación habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o inicio de actividades: PESOS MIL UNO (\$ 1.001).
- h) Ejercicio de profesiones que requieran título habilitante: PESOS CIENTO VEINTIUNO (\$ 121).
- i) Explotación de casinos: PESOS MIL UNO (\$ 1.001) por mesa de juego.

Los códigos a consignar a cada actividad, deberán ser los establecidos en el Nomenclador de Actividades adoptado por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

La Función Ejecutiva queda facultada para disponer los ajustes de los impuestos mínimos del presente Capítulo, en función de la realidad económica- financiera.-

CAPITULO V

IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERIA

ARTICULO 19°.- El impuesto establecido en el Título V del Libro II, del Código Tributario será del VEINTE POR CIENTO (20%), sobre la base imponible que determina el Artículo 196° de la citada norma.-

ARTICULO 20°.- Fíjase en DIEZ (10) veces el valor escrito del billete la sanción que establece el Artículo 199° del Código Tributario.-

CAPITULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTICULO 21°.- La retribución de los servicios que presta la Administración Pública y que sean imposables de acuerdo con las previsiones del Título VI del Libro II del Código Tributario, se recaudarán con los importes fijos y alícuotas que se establecen en los artículos siguientes.-

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 22°.- Fíjase en PESOS TRES (\$ 3) la tasa general de actuación por presentación ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las actuaciones, elementos y documentos que se incorporen a las mismas independientemente de las sobretasas de actuación o de las tasas por retribución de servicios especiales.-

ARTICULO 23°.- Tendrán una sobre tasa fija de actuación:

- a) De PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35):
 - a.1. Los pedidos de reconocimientos de personería jurídica interpuesto por sociedades comerciales o civiles.
- b) De PESOS DIECIOCHO (\$ 18):
 - b.1. Cada solicitud de desviación de caminos.
 - b.2. Cada pedido de autorización de aumento de capital o prórroga de término de duración, interpuesto por las sociedades anónimas.
- c) De PESOS SEIS CON CINCUENTA (\$ 6,50):
 - c.1. Los recursos, revocatorias, reconsideraciones y apelación de resoluciones administrativas, aún cuando las actuaciones se hallaren exentas de las tasas generales.
 - c.2. Cada carnet o tarjeta de identificación.
- d) De PESOS DOS (\$ 2):
 - d.1. Por otorgamiento de informe sobre cada bien inmueble que dé lugar a la búsqueda en el padrón de contribuyentes de la Dirección General de Ingresos Provinciales.
 - d.2. Las autorizaciones dadas en expedientes administrativos y sus legalizaciones.
 - d.3. Por cada foja de los certificados de transcripción literal expedido por la Administración Pública
 - d.4. Por cada duplicado de comprobantes de pago de impuestos, contribuciones o tasas que expiden las oficinas públicas.
 - d.5. Por el otorgamiento de los certificados de Libre Deuda y/o informes de deudas por impuestos, contribuciones fiscales o tasas, constancia de exención, de inscripción, de cumplimiento fiscal y otras constancias, certificados para contratar o percibir.

- d.6. Por cada testimonio expedido por la Escribanía de Gobierno.
- d.7. Los certificados que acrediten la personería invocada por las partes.
- d.8. Por las legalizaciones de firmas de funcionarios públicos.
- d.9. Por otorgamiento de informes de coeficientes de actualización brindado por la Dirección General de Estadística y Censos.
- d.10. Por copia de diskette o ejemplar de Código Tributario, o Ley Impositiva.
- e) De PESOS UNO CON CINCUENTA (\$ 1,50):
 - e.1. Por certificados de actuaciones o constancias administrativas que se encuentran en trámite o reservadas en los archivos públicos.
 - e.2. Por autenticación de fotocopias de cedulones de pago de impuesto.-

ARTICULO 24°.- Tendrán una sobretasa proporcional de actuaciones:

- a) Del TRES POR MIL (3%) sobre el monto global de las licitaciones aprobadas y aceptadas y las adjudicaciones directas por parte de la Administración Pública.
- b) Del CINCO POR MIL (5%) sobre el monto global de los mayores costos de licitaciones aprobadas o aceptadas.

SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 25°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblará una tasa fija de:

- a) De PESOS NOVENTA (\$ 90):
 - a.1. Por todo pedido de concesión de Escribanía de Registros, nueva vacante o permuta, que se acuerde a favor de los titulares inscriptos.
- b) De PESOS TREINTA (\$ 30):
 - b.1. Por la inspección anual o presentación anual de documentación de toda sociedad anónima domiciliada en la provincia
 - b.2. Por las escrituras pasadas en los registros de Escribanía General de Gobierno por valor imponible no determinado o no susceptible de determinarse.
 - b.3. Por toda inscripción o reinscripción en el registro respectivo de constructores y proveedores del Estado.
- c) De PESOS SEIS (\$ 6):
 - c.1. Por la inscripción anual de las agencias, sucursales, representaciones y oficinas de ventas de toda sociedad anónima.
 - c.2. Por la inspección anual a las sociedades civiles.
- d) De PESOS SEIS CON CINCUENTA (\$ 6,50):
 - d.1. Por todo registro de título de nivel medio, superior no universitario y universitario.
 - d.2. Por la autenticación de las fotocopias efectuadas por el registro de títulos.
- e) De PESOS VEINTE (\$ 20):
 - e.1. Por la escritura de cancelación o liberación de hipoteca otorgada por la

Escribanía General de Gobierno.

- f) De PESOS DIECINUEVE (\$ 19):
 - f.1. Por segundos testimonios de escritura pública pasada en la Escribanía General de Gobierno.
- g) De PESOS CIEN (\$100):
 - g.1. Por la emisión de constancias definitivas de exención del impuesto sobre los ingresos brutos.-

ARTICULO 26°.- Por los servicios que presta la autoridad policial se abonarán las siguientes tasas:

- a) De PESOS VEINTE (\$ 20):
 - a.1. Por marca o señal nueva otorgada.
 - a.2. Por renovación de marcas o señales otorgadas.
 - a.3. Por transferencia de marcas o señales acordadas.
- b) De PESOS OCHO (\$ 8):
 - b.1. Por duplicados de marcas y señales extendidas.
- c) De PESOS DOS CON CINCUENTA (\$ 2,50):
 - c.1. Por las solicitudes de certificados de posesión de hacienda cualquiera sea el número de cabezas.
- d) De PESOS DOS (\$ 2) y de PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) respectivamente:
 - d.1. Por los certificados de hacienda por cada cabeza de ganado mayor.
 - d.2. Por los certificados de hacienda por cada cabeza de ganado menor.
- e) De PESOS CINCO (\$ 5):
 - e.1. Por los certificados de transporte de ganado para pastoreo cualquiera sea el número de cabezas.
- f) De PESOS SEIS CON CINCUENTA (\$ 6,50):
 - f.1. Por cada cédula de identidad.
- g) De PESOS SEIS (\$ 6):
 - g.1. Por duplicado de cédula de identidad.
- h) De PESOS CINCO (\$ 5):
 - h.1. Por otorgamiento de certificados de antecedentes.
- i) DE PESOS DOS (\$ 2):
 - i.1. Por certificados de domicilio.
 - i.2. Por certificación de firma.
 - i.3. Por copia de exposición policial.-

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

ARTICULO 27°.- Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia realicen servicio de transporte abonarán las tasas que a continuación se detallan:

- a) Aquellas afectadas al transporte regular de pasajeros.
- a.1. Por el traslado de paquetes y encomiendas, por los servicios de información, inspección y control, el DOS POR MIL (2%) de los ingresos de guía de transporte. Acéptase el incremento que significa la aplicación de este porcentual en el costo real de la guía.
- a.2. Por el uso de estaciones terminales y de tránsito, salas de espera y apeaderos: Una tasa mensual fija conforme la siguiente escala y de acuerdo a la línea que explota, frecuencia semanal y distancia a recorrer.

FRECUENCIA DIARIA	FRECUENCIA SEMANAL	CANTIDAD KM.	VALOR TASA MENSUAL
1	7	1 a 100	\$ 20.
1	7	101 a 300	\$ 25.
1	7	301 a s/límite	\$ 30.
2	14	1 a 100	\$ 30.
2	14	101 a 300	\$ 35.
2	14	301 a s/límite	\$ 50.
3	21	1 a 100	\$ 35.
3	21	101 a 300	\$ 50.
3	21	301 a s/límite	\$ 60.
4	28	1 a 100	\$ 50.
4	28	101 a 300	\$ 60.
4	28	301 a s/límite	\$ 70.
5	35	1 a 100	\$ 60.
5	35	101 a 300	\$ 70.
5	35	301 a s/límite	\$ 80.
6	42	1 a 100	\$ 90.
6	42	101 a 300	\$ 100.
6	42	301 a s/límite	\$ 110.
7	49	1 a 100	\$ 100.
7	49	101 a 300	\$ 110.
7	49	301 a s/límite	\$ 120.

- a.3. Las empresas que utilicen las estaciones de paso, abonarán una Tasa de PESOS DOCE (\$ 12) por cada plataforma asignada a la empresa.
- a.4. Las empresas autorizadas a realizar viajes especiales en todas sus modalidades, por el uso de las estaciones terminales abonarán una tasa de PESOS DOCE (\$ 12) por cada plataforma asignada al efecto.
- a.5. Por la habilitación de nuevas o usadas unidades, una tasa equivalente al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) del valor de compra de la unidad.
- a.6. Las empresas autorizadas a realizar viajes especiales, cuando realicen los viajes especiales dentro de los límites de la provincia abonarán una tasa de PESOS TREINTA (\$ 30) por cada viaje.
- a.7. Las empresas de Mini-Bus (servicio diferencial) autorizadas a realizar viajes especiales dentro del límite de la provincia; abonarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
- Vehículos de hasta 11(once) asientos PESOS QUINCE (\$ 15)
 Vehículos de 12 (doce) a 20 (veinte) asientos PESOS VEINTE (\$20)
 Los vehículos de más de 20 (veinte) asientos serán encuadrados en lo estipulado en el inciso a.6.
- a.8. Las Empresas que dispongan la utilización de REFUERZOS DE LINEA, abonarán por cada vehículo la suma de CUATRO PESOS (\$ 4).-

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

ARTICULO 28°.- Por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil de las Personas se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por cada celebración de matrimonio.
 - a.1. Días hábiles:
 - En la oficina dentro del horario del reglamento, PESOS CUATRO CON CINCUENTA (\$ 4,50).
 - Fuera de la oficina dentro del horario reglamentario, PESOS OCHENTA (\$ 80)
 - En la oficina fuera del horario reglamentario, PESOS VEINTICUATRO (\$ 24).
 - Fuera de la oficina, fuera del horario reglamentario, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120).
 - a.2. Días inhábiles:
 - En la oficina, en el horario de 8:00 a 12:00, PESOS SESENTA (\$ 60)
 - De 17:00 a 20:00 hs. PESOS SESENTA (\$ 60).
 - Fuera de la oficina, en el horario de 8:00 a 12:00, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120).
 - De 17:00 a 20:00 hs. PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120).
 - Excluyendo de estas disposiciones los matrimonios que se celebren "In artículo mortis".
- b) Por cada testigo de matrimonio que exceda el número legal PESOS SIETE (\$ 7).
- c) Por cada inscripción de sentencia de divorcio y nulidad de matrimonio, PESOS SIETE CON CINCUENTA (\$ 7,50).
- d) Por cada inscripción de actos celebrados fuera de la provincia, PESOS DOS (\$ 2).
- e) Por cada adopción de hijos, PESOS CUATRO (\$ 4).
- f) Por cada inscripción de sentencia de modificación o adición de nombre o apellido, PESOS SEIS (\$ 6).
- g) Por cada inscripción de rectificación de actas, PESOS DOS (\$ 2).
- h) Por cada inscripción de declaración, filiación legítima o natural, PESOS UNO (\$ 1).
- i) Por cada copia de acta de nacimiento, adopción, defunción o matrimonio, PESOS DOS (\$ 2).
- j) Por cada libreta de familia, PESOS CINCO CON CINCUENTA (\$ 5,50).
- k) Por cualquier inscripción en la Dirección General del Registro Civil de las Personas, no previstas de un modo especial, PESOS CUATRO (\$ 4).
- l) Por autenticación de firma de los oficiales de la Dirección General del Registro Civil de las Personas, PESOS DOS (\$ 2).
- m) Por cada certificación o informe de acta de estado civil de las personas asentadas en el Registro de cualquier año, PESOS DOS (\$ 2).
- n) Por la investigación de la existencia de cualquier partida en los registros, PESOS CINCO (\$ 5).
- ñ) Por la solicitud de cualquier trámite mencionado en el presente listado (menos el del punto 1) PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50).

SALUD PUBLICA

DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 29°.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud Pública, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por desinsectación o desinfección de cada inmueble en zona urbana, semiurbana o rural, a pedido del interesado, PESOS TRES (\$ 3) por habitación y/o hasta 20 m². Para el caso de establecimientos comerciales, asistenciales, industriales, etc. el importe será el doble PESOS SEIS (\$ 6).
- b) Casa amueblada por pieza habilitada y por mes, en carácter de Inspección Sanitaria PESOS SEIS (\$ 6).
- c) Establecimientos religiosos: los permisos que se otorguen para instalar los mismos, PESOS DIECIOCHO (\$ 18).
- d) Por permiso para la instalación de lugares de espectáculos públicos, en carácter de Inspección Higiénico- Sanitaria y verificación de las condiciones de seguridad de las personas PESOS CINCUENTA (\$ 50).
- e) Por solicitud de inscripción de establecimientos o locales comerciales donde se congreguen personas y en carácter de Inspección de Higiene y condiciones de seguridad PESOS CINCUENTA (\$ 50).

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS. PRODUCTOS Y ROTULOS DE ALIMENTOS

Se cobra un arancel por los mismos, su actualización es de acuerdo a los aranceles vigentes que percibe por sus servicios la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos:

- a) Solicitud de inscripción de Establecimientos Alimenticios hasta QUINCE METROS CUADRADOS (15 m²), chico, PESOS TREINTA (\$ 30)
- b) Solicitud de inscripción de Establecimientos Alimenticios hasta SESENTA METROS CUADRADOS (60 m²), mediano, PESOS SESENTA (\$ 60).
- c) Solicitud de inscripción de Establecimientos Alimenticios mayor de SESENTA METROS CUADRADOS (60 m²), grande, PESOS CIEN (\$ 100).
- d) Solicitud de inscripción de Productos Alimenticios de Panadería, Fábrica de Sándwich, Confituras y Azucarados, PESOS DIEZ (\$ 10) cada uno.
- e) Solicitud de inscripción de Productos Alimenticios: Embutidos en General, PESOS QUINCE (\$ 15) cada uno.
- f) Solicitud de inscripción de Productos Alimenticios: Aceites, Rasas, Conservas Vegetales y Lácteos, PESOS VEINTE (\$ 20) cada uno.
- g) Solicitud de inscripción de productos alimenticios de bebidas analcohólicas, agua, soda, helados, hielo, alimentos dietéticos, alimentos fruitivos, coadyuvantes o correctivos, alimentos enriquecidos, bebidas destiladas y fermentadas, PESOS SETENTA (\$ 70).
- h) Solicitud de duplicado de establecimientos y productos, PESOS VEINTE (\$ 20) cada uno.
- i) Solicitud triplicado de establecimientos y productos alimenticios, PESOS VEINTE (\$ 20) cada uno.
- j) Solicitud de transferencia de:
 - j.1. Establecimientos, PESOS CIEN (\$ 100).
 - j.2. Productos Alimenticios, PESOS VEINTE (\$ 20).

- j.3. Cambio de Razón Social, PESOS CINCUENTA (\$ 50).
- k) Solicitud de Autorización para cesión temporaria de marca, PESOS VEINTE (\$ 20).
- l) Solicitud de modificación de:
 - 1.1. Rótulo de producto, PESOS QUINCE (\$ 15).
 - 1.2. Componentes no sustanciales del producto, PESOS QUINCE (\$ 15).
 - 1.3. Instalaciones edilicias/industriales, PESOS VEINTE (\$ 20).
 - 1.4. Envases, PESOS DIEZ (\$ 10).
 - 1.5. Marcas, PESOS QUINCE (\$ 15).
- ll) Solicitud de certificados de aptitud de cada Producto Alimenticio, PESOS DIEZ (\$ 10).
- m) Solicitud de reinscripción de Productos Alimenticios, se aplicará los ítems anteriores de acuerdo al alimento que se trate.
- n) Extensión de Productos Importados igual al ítem - m)

MEDIO AMBIENTE: Tasas y Aranceles

- a) Radio Física Sanitaria:
 - a.1. Solicitud de habilitación de establecimientos médicos y odontológicos PESOS CINCUENTA (\$ 50).
 - a.2. Evaluación de las condiciones de radio protección (mediciones) por aparato, PESOS VEINTE (\$ 20).
 - a.3. Cálculo de blindaje, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300).
- b) Higiene y seguridad laboral:
 - b.1. Solicitud de habilitación e inscripción de Establecimientos Industriales, PESOS CINCUENTA (\$ 50).
 - b.2. Evaluación de las condiciones laborales de Establecimientos:
 - a. Iluminación, PESOS DIEZ (\$ 10).
 - b. Ventilación, PESOS DIEZ (\$ 10).
 - c. Carga térmica, PESOS DIEZ (\$ 10).
 - d. Ruidos y vibraciones, PESOS DIEZ (\$ 10).
 - e. Determinación de contaminaciones atmosféricas (polvos, humos, gases, partículas) PESOS DIEZ (\$ 10).
- c) Solicitud de Inscripción de empresa privada destinada al control de plagas que afectan la salud humana (desinsectación, desinfección y desratización) PESOS VEINTE (\$ 20).
- d) Residuos Sólidos:
 - d.1. Solicitud de Registro de Establecimiento Generador de Residuos Sólidos, PESOS CIEN (\$ 100).
 - d.2. Solicitud de Registro de Transportista de Residuos Sólidos, PESOS CIEN

(\$ 100).

- d.3. Solicitud de Registro de Responsable del Tratamiento de los Residuos Sólidos, PESOS CIEN (\$ 100).

DEPARTAMENTO FISCALIZACION SANITARIA

- a) Por certificación de salud, PESOS DOS (\$ 2), excepto certificados escolares.
- b) Por certificación de firmas de profesionales, PESOS CINCO (\$ 5).
- c) Por solicitud de habilitación de establecimientos sanitarios con internación de pacientes (clínicas, sanatorios, institutos, etc.), PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).
- d) Por solicitud de habilitación de establecimientos sanitarios sin internación de pacientes (consultorio, laboratorios, servicios de inyectables, vacunatorios, etc.), PESOS CIEN (\$ 100).
- e) Por solicitud de habilitación de vehículos para traslado de enfermos, PESOS SESENTA (\$ 60).
- f) Por solicitud de habilitación de ampliaciones en establecimientos con habilitación previa, PESOS CIEN (\$ 100).
- g) Por solicitud de apertura de farmacia o droguería, PESOS CIEN (\$ 100).
- h) Por rúbrica de cada libro medicinal, PESOS VEINTE (\$ 20).
- i) Por otorgamiento de matrículas profesionales, PESOS TREINTA (\$ 30).
- j) Por reconocimiento de especialidades profesionales, PESOS CINCUENTA (\$ 50).
- k) Por solicitud de transferencia de:
 - Domicilio de establecimiento, PESOS CIEN (\$ 100).
 - Cambio de razón social, PESOS CINCUENTA (\$ 50).
- l) En el caso de los establecimientos que requieran según la reglamentación rehabilitaciones periódicas, se considerará la mitad del arancel estipulado.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

ARTICULO 30°.- Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por certificación catastral de cada parcela, PESOS DOS (\$ 2).
- b) Por cada copia heliográfica de planos de mensura de parcelas rurales, hojas de registro gráfico, planos generales de registro gráfico, PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50).
- c) Por cada copia heliográfica de planos de mensura rurales, hojas de registro gráfico, planos generales de población y mapa de la provincia, escala 1: 1 .000.000, PESOS CUATRO (\$ 4).
- d) Por cada copia heliográfica de planos de lotes urbanos, suburbanos, rurales, planos de la Ciudad de La Rioja y Chilecito, PESOS CUATRO (\$ 4).
- e) Las copias detalladas en los incisos a), b), c) y d) cuando se requieran autenticadas, sufrirán un recargo del CIEN POR CIEN (100%).
- f) Por cada copia heliográfica del mapa de la provincia escala 1: 1.500.000 o cada hoja del mapa de la Provincia escala 250.000, PESOS SEIS (\$ 6).

- g) Por la inspección técnica de planos de mensura de inmuebles que se aprueben o se registren en la repartición, regirá un importe mínimo de PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50), por cada uno de los cinco (5) lotes, la suma de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50), por cada uno de los siguientes cuarenta y cinco (45) lotes y por cada restante, la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).
- h) Por las copias de testimonios, constancias, certificadas o informe extraído de la documentación de mensuras judiciales, administrativas, o particulares archivadas en la repartición, ya sea a requerimiento judicial o de particular por las primeras cinco mil (5.000) hectáreas PESOS DOS (\$ 2).
- i) Por la inspección técnica de planos de propiedades horizontales que se aprueben o se registren en la repartición, regirá un importe mínimo de PESOS CATORCE (\$ 14), por cada una de las primeras cinco (5) unidades funcionales, luego por las unidades que se sumen, PESOS SEIS (\$ 6).
- j) Por verificación de trazados de calles y amojonamientos de vértices de manzanas previstas en el Artículo 12° de la Ley N° 2.341/57, en lotes de hasta cinco (5) manzanas, PESOS SESENTA (\$ 60), luego por cada manzana que se incremente, PESOS CATORCE (\$ 14).
- k) Por cada emisión de cedulones de Valuación Fiscal PESOS UNO (\$ 1) con excepción de las solicitudes para el pago del Impuesto Inmobiliario.-

DERECHO DE AGUA

ARTICULO 31°.- Por la solicitud de concesión de agua:

- a) Para consumo humano y uso doméstico, no comercial: SIN CARGO
- b) Para consumo humano y uso doméstico, comercial, PESOS UN CENTAVO (\$ 0.01) m³.
- c) Para riego, por cada hectárea o fracción que se beneficie con el derecho, PESOS OCHENTA Y DOS (\$ 82) Ha.
- d) Para uso pecuario: se abonará, PESOS SIETE CENTAVOS (\$ 0.07) m³.
- e) Para uso industrial, se abonará, PESOS CATORCE CENTAVOS (\$0,14) m³.
- f) Para uso medicinal: se abonará, PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 0.14) m³.
- g) Para uso minero, se abonará, PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0.10) m³.
- h) Para uso energético: se abonará, PESOS SIETE MILESIMOS (\$ 0.007).
- i) Para uso piscícola: se abonará la suma que fije la Ley N° 4.678 y sus Decretos Reglamentarios.
- j) Para uso recreativo: se abonará la suma fija de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.360).-

PERMISO DE AGUA

ARTICULO 32°.- Por la solicitud de permiso para uso de agua:

Por cada solicitud se fijará un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del establecido en el artículo anterior para los distintos usos.-

CANON DE AGUA

ARTICULO 33°.- Por el uso del agua superficial:

- a) Para el consumo humano y uso doméstico: SIN CARGO.
- b) Para riego tendrá los siguientes valores anuales por hectárea o fracción menor, según el nivel que corresponda:
 - NIVEL 1, PESOS CUARENTA Y UNO (\$ 41).
 - NIVEL 2, PESOS VEINTICINCO (\$ 25).
 - NIVEL 3, PESOS VEINTIUNO (\$ 21).
 - NIVEL 4, PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 327).

La composición de dichos niveles será establecida por la Autoridad de Aplicación del CODIGO DE AGUAS (Decreto- Ley N°. 4295).

- c) Para uso pecuario, tendrá un valor de PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por cada metro cúbico (m³) de agua utilizada.
- d) Para uso industrial tendrá un valor anual de PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14) por cada metro cúbico (m³) de agua empleada.
- e) Para uso medicinal, tendrá un valor de PESOS TRES CENTAVOS (\$ 0,03) por cada metro cúbico (m³) de agua utilizada.
- f) Para uso minero, tendrá un valor de PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por cada metro cúbico (m³) de agua empleada.
- g) Para uso energético, corresponderá un valor anual de PESOS TREINTA Y SIETE DIEZ MILESIMAS (\$ 0.0037) por cada metro cúbico (m³) de agua turbinada.
- h) Para uso piscícola, se abonará la suma de PESOS que establece la Ley N° 4.678 y su Decreto Reglamentario.
- i) Para uso recreativo: cuando el concesionario o permisionario sea club o asociación, anualmente deberá abonar la suma de PESOS OCHO (\$ 8) por cada integrante de la agrupación.

En caso que el concesionario o permisionario sea un particular, anualmente deberá abonar la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 163).

ARTICULO 34°.- Por el uso de agua subterráneas:

- a) Para consumo humano y uso doméstico, SIN CARGO.
- b) Para riego, tendrá un valor anual de PESOS SIETE (\$ 7) por cada hectárea o fracción de hectárea.
- c) Para uso pecuario tendrá un valor anual de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3,50) por cada metro cúbico (m³) de agua utilizada.
- d) Para uso industrial, tendrá un valor anual de PESOS SIETE MILESIMOS (\$ 0,007) por cada metro cúbico (m³) de agua extraída.
- e) Para uso medicinal, tendrá un valor anual de PESOS SIETE MILESIMOS (\$ 0,007) por cada metro cúbico (m³) de agua empleada.
- f) Para uso minero, tendrá un valor de PESOS VEINTISIETE DIEZ MILESIMOS (\$ 0,0027) por cada metro cúbico (m³) de agua utilizada.
- g) Para uso recreativo, cuando el concesionario sea un club o asociación deberá oblar anualmente la suma de PESOS SIETE(\$ 7) por cada socio integrante de la agrupación.
Cuando el concesionario o permisionario sea un particular deberá abonar anualmente la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 163).

ARTICULO 35°.- Por otorgamiento de permiso de perforación para extraer agua subterránea, se abonará la suma equivalente a tres (3) veces el valor establecido para el NIVEL 1 del Canon de Agua para riego a que hace referencia el Artículo 33° por el uso del agua superficial, inciso b).-

ARTICULO 36°.- Por cada certificado sobre derecho de agua que expida la Autoridad de Aplicación del Decreto- Ley N° 4.295 (Código de Aguas), se abonará la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3,50).-

ARTICULO 37°.- Por servicios de distribución de agua se abonará la suma de PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16,50) anuales y se facturará conjuntamente con el Canon de Riego.-

ARTICULO 38°.- Uso de agua de afluentes cloacales:

Se abonará el mismo valor que a NIVEL 3 del Artículo 33° Inciso b): PESOS VEINTIUNO (\$ 21), anuales por hectáreas o fracción menor.-

ARTICULO 39°.- Por transferencia de derechos de agua que figuren registrados, se exigirá el pago de los últimos cinco (5) años del Canon de Riego más el DOS POR CIENTO (2%) del valor estipulado en el Artículo 33°.-

ARTICULO 40°.- El pago del Canon de Riego del Artículo 33° Inciso b) se hará en CUATRO (4) CUOTAS TRIMESTRALES.-

DIRECCION DEL REGISTRO GENERAL

ARTICULO 41°.- Por la inscripción de cada uno de los títulos que sean actos públicos o privados se abonará:

- a) Sección dominio:
 - a.1. En concepto de derecho de matrícula del inmueble sin perjuicio de la tasa que corresponda según el acto de que se trate, del CINCO POR MIL (5‰) sobre el monto de la valuación fiscal, el que no deberá ser inferior a PESOS SEIS (\$ 6).
 - a.2. Por las informaciones posesorias y las inscripciones de dominio sobre inmuebles no registrados con anterioridad se abonará una tasa del CINCO POR MIL (5‰) sobre la valuación fiscal.
 - a.3. En las sucesiones, por causa de muerte, se abonará una tasa del CINCO POR MIL (5‰), sobre la valuación fiscal de los bienes inmuebles.
 - a.4. Las transferencias del dominio sea acto notarial, judicial y administrativo, gratuitas y onerosas, se abonará el CINCO POR MIL (5‰) sobre la valuación fiscal.
 - a.5. Por la formación de legajo para la afectación del inmueble al régimen de propiedad horizontal, se abonará una tasa de PESOS DIECIOCHO (\$ 18).
 - a.6. Por la inscripción de los planos, la tasa será de PESOS SEIS (\$ 6).
- b) Sección gravámenes:
 - b.1. En la constitución de hipoteca y anticresis, se abonará una tasa del CINCO POR MIL (5‰), sobre la valuación fiscal del inmueble.
Si aparte del reconocimiento de una obligación hipotecaria preconstituida se contrae en la misma escritura una obligación de la misma especie, se gravarán ambas en forma independiente.
 - b.2. Por la liberación parcial, total o delegación de la hipoteca, se abonará una tasa de PESOS CUATRO (\$ 4).
- c) Sección Medidas Precautorias y Fianzas:
 - c.1. Por cada toma de razón de embargo, sean preventivos o definitivos, inhibición general de bienes, judicial o voluntario, garantías reales o personales y de la existencia de la litis, se aplicará una tasa del CINCO POR MIL (5‰), sobre los montos respectivos.
En los casos de que no se pueda determinar montos, se aplicará una tasa fija de PESOS DOS (\$ 2).
 - c.2. Por cada pedido de levantamiento de inhibición o embargo en el Registro General, se aplicará una tasa de PESOS DOS (\$ 2).

- d) Sección Mandatos y Representaciones:
- d.1. Por la inscripción de los mandatos de libres y general administración se abonará una tasa fija de PESOS CUATRO (\$ 4).
 - d.2. Por los que otorguen facultades para adquirir, transferir, extinguir derechos reales sobre inmuebles se abonará una tasa de PESOS CUATRO (\$ 4).
 - d.3. Por las representaciones de tutelas o curatelas discernidas por los tribunales de esta Provincia o fuera de la misma siempre que deba ejercerse en ella, la tasa fija de aplicación será de PESOS DOS (\$ 2).
 - d.4. Las discernidas por acto público la tasa fija de aplicación será de PESOS DOS (\$ 2).
 - d.5. Por las ventas judiciales para enajenar o gravar inmueble la tasa será fija de PESOS DOS (\$ 2).
 - d.6. De las limitaciones de la administración del marido, manifiesta por la mujer y a la capacidad de los penados, la tasa será de PESOS DOS (\$ 2).
- e) Sección Informes:
- Por los informes o certificados personales, judiciales o notariales que extienden, se abonarán las siguientes tasas:
- e.1. Sobre las subsistencias de dominio, exclusivamente, una tasa fija de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50), sin tener en cuenta años de inscripción siempre que se trate de un solo dominio, un solo inmueble y un solo propietario.
Si el informe o certificado versare sobre más de un inmueble comprendido en un mismo dominio o más de un propietario, deberá abonarse además la tasa adicional de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50) por cada inmueble o propietario.
Si se tratare de más de un dominio, se cobrarán separadamente las tasas que correspondan a cada dominio aunque se encuentren en la misma solicitud.
 - e.2. Sobre la subsistencia de dominio, búsqueda de hipoteca, embargo, u otros géneros de gravámenes, se abonará una suma de PESOS CUATRO (\$ 4) siempre que se tratase de un solo dominio, un solo inmueble y un solo propietario y el dominio se encontrare dentro de los últimos veinte (20) años, sobre el excedente en años o fracción inmueble o propietario, se abonará un adicional de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50), por cada uno de ellos.
 - e.3. Sobre subsistencia de inscripciones especiales tales como mandatos, fechas ciertas, derechos reales que no sean dominios, etc. se abonará una tasa fija de PESOS DOS (\$ 2) cualquiera sea el año de inscripción.
Si la inscripción figura en protocolo de dominio, las tasas a abonarse serán las mismas fijadas para los casos de subsistencias de dominios, aunque se tratase de inscripciones especiales.
 - e.4. Sobre subsistencia de inscripciones especiales con búsqueda de hipoteca, embargo, inhibiciones u otros géneros de gravámenes, se abonarán las mismas tasas previstas para el Inciso e.2.
 - e.5. Sobre inhibiciones se abonará una tasa fija de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50), siempre que se refieran a una sola persona y la búsqueda deba efectuarse en término de Ley, sobre excedentes en años o fracción o si se tratase de más de una (1) persona se abonará además una tasa de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50), por cada persona, año fracción, en que se exceda la búsqueda.
 - e.6. Por los mismos certificados o informes cuando fueren solicitados por o

- para Escribanía de Registro de otras provincias, se aplicará la misma tasa con el adicional de PESOS CUATRO (\$ 4).
- e.7. Por cada certificado o informe requerido en calidad de urgente, deberá abonarse una tasa adicional de PESOS CUATRO (\$ 4).
 - f) Se abonará una tasa fija de PESOS DOS (\$ 2). Por cada una de las siguientes anotaciones:
 - f.1. Por las constancias de inscripciones de un segundo o posterior testimonio de documentos ya inscriptos.
 - f.2. Por cada acto destinado a rectificar un simple error que altere la sustancia, acto a ratificar un acto inscripto.
 - f.3. Por la inscripción de cada promesa de venta, usufructo, servidumbre; como así también por toda nota marginal que pusiere en cualquiera de los actos registrados por orden judicial.
 - g) Por cada cancelación de actos inscriptos, se abonará una tasa fija de PESOS DOS (\$ 2).
 - h) Por las concesiones de agua de dominio público y de sus transferencias debidamente autorizado, se abonará una tasa fija de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50).
 - i) Por la inscripción de los siguientes contratos:
 - i.1. De aparcería, se aplicará una tasa de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50) más el DOS POR MIL (2‰), sobre la valuación fiscal del inmueble o inmuebles.
 - i.2. De construcción o reparación de edificios en los arrendamientos de los inmuebles rurales o urbanos, se aplicará la tasa del TRES POR MIL (3‰), sobre el monto de la obligación.
 - i.3. De arrendamiento de bienes raíces por términos mayores de un año, se cobrará una tasa fija de PESOS DOS (\$ 2)
 - i.4. De derecho hereditario o posesorio se abonará una tasa fija de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,50).-

ACTUACIONES JUDICIALES

ARTICULO 42°.- La retribución de los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205° del Código Tributario, se recaudará con los importes fijos y alícuotas que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTICULO 43°.- Por los servicios generales que presta el Tribunal Superior de Justicia que a continuación se enumeran, se tributarán las siguientes tasas:

- a) Aceptación de cargos: Por la aceptación de cargos, peritos, martilleros, tasador etc. PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- b) Certificaciones: Por cada certificación expedida por los Tribunales, PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- c) Edictos Judiciales: Por cada edicto que se retire de un Tribunal, la suma de PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- d) Legalizaciones: PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- e) Notificaciones: Por cada notificación que deba realizarse a domicilio, PESOS DOS CENTAVOS (\$ 0,02).

ARTICULO 44°.- En las acciones judiciales que a continuación se indican, deberán tributarse las siguientes tasas:

- a) En cualquier clase de juicios por sumas de dinero o valores económicos en que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio.
 - a.1. Si los valores son determinables el DIEZ POR MIL , tasa mínima de PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5,50).
 - a.2. Si los valores son indeterminables al momento de la iniciación del juicio o son indeterminados, PESOS NUEVE (\$ 9) esta tasa será común a toda actuación judicial, salvo disposición en contrario.
- b) Diligencias preliminares y medidas preparatorias de vía ejecutiva, PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS(\$ 2,50).
- c) Constitución de parte civil en los procedimientos penales, PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- d) En los concursos preventivos y quiebras sobre el monto real activo verificado, CINCO POR MIL (5%) si no se llegara a la verificación de crédito al CINCO POR MIL (5%) sobre el monto del activo denunciado. Igual porcentaje se tributará en la solicitud formulada por acreedor sobre el monto del crédito invocado.
- e) En los procesos de rehabilitación de fallidos y concursados TRES POR MIL (3%) sobre el pasivo verificado.
- f) En los juicios que tengan por objeto el reajuste de precios de arrendamiento, el CINCO POR MIL (5%) calculado sobre el monto fijado por el juez, o el monto que las partes llegaran a acordar.
- g) En los juicios de desalojo, el CINCO POR MIL (5%), tasa mínima de PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- h) Juicios sucesorios: sobre el valor del acervo hereditario, DIEZ POR MIL (10%), tasa mínima de PESOS TRECE (\$ 13).
- i) En los procesos que tengan por objeto la inscripción declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción el DIEZ POR MIL (10%) sobre el valor de los bienes, tasa mínima de PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7,50).
- j) Los exhorto u oficios de extraña jurisdicción de la provincia que se tramitan por ante la justicia local, que no tengan por finalidad la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- k) En los juicios por divorcios se tributará una tasa mínima de PESOS CATORCE (\$ 14), cuando el valor de los bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal no alcance a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000). Superado ese valor se abonará el SIETE POR MIL (7%), sobre el excedente de dicha cantidad.
- l) En los juicios de insanias:
 - l.1. Cuando no hubiere bienes PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
 - l.2. Cuando existan bienes el CINCO POR MIL (5%) del valor de los mismos. Tasa mínima de PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- m) En los juicios por mensura, deslinde y amojonamientos, PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- n) En los procesos de protocolización, PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50).
- ñ) En los incidentes o incidencias de los juicios, cuando la parte que le promoviera

fuera condenada al pago de costas, tributará el UNO POR CIENTO (1%), sobre el valor reclamado en la demanda si el monto de la demanda es indeterminado, se tributará PESOS CATORCE (\$ 14).

- o) Los recursos que se interpongan ante el Tribunal Superior de Justicia PESOS CATORCE (\$ 14). En el presente artículo para determinar el valor del juicio a los efectos de la tasa de justicia, no se tomarán en cuenta los intereses ni las cuotas reclamadas. Cuando por acumulación de acciones y por ampliación posterior, aumente el monto del juicio, se contemplará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvenções se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

ARTICULO 45°.- Por los servicios que presta el Archivo de Tribunales que a continuación se indican, se tributarán las siguientes tasas:

- a) Por la inscripción de servicios de informes de los juicios sucesorios en el registro correspondiente a la Ley N° 4.202, PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50).
- b) Por las solicitudes de copias o fotocopias en general, PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).
- c) Por cada consulta o revisión de documentos, protocolos o expedientes, PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).
- d) Por cada consulta sobre información de campos comuneros y/o información posesoria, PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).
- e) Por cada desarchivo de expediente, PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).
- f) Por cada copia de documento, escritura o resoluciones judiciales u otros documentos insertos en protocolo y/o expediente sin tener en cuenta su número de fojas, PESOS SIETE (\$ 7). Si el documento es anterior al año 1910, se abonará PESOS DIEZ (\$ 10).
- g) Por certificación de autenticidad de fotocopias, documentos, planos, escrituras, etc., PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5,50).

REGISTRO DE COMERCIO:

ARTICULO 46°.- Registro de Comercio:

- a) Por la inscripción de los comercios y agentes auxiliares, PESOS DIECIOCHO (\$ 18).
- b) Por la inscripción de contratos como así también sus reformas o modificaciones por aumento de capital, UNO POR MIL (1‰).
- c) En los casos de reformas o modificaciones que no sea de capital, la suma de PESOS DOCE (\$ 12).
- d) Por cada autorización para revisar actos jurídicos, la suma de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50).
- e) Por cada inscripción de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, el UNO POR MIL (1‰).
- f) Por cada testimonio e informe que expide el registro y que no esté comprendido en otra disposición, la suma de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50).

- g) Por cada testimonio de contratos sociales, el UNO POR MIL (1‰)
- h) Por cada hoja de libro rubricado, la suma de PESOS SIETE CENTAVOS (\$ 0,07).
- i) Por cada autorización o licencia para ejercer el comercio, la suma de PESOS VEINTIOCHO (\$ 28).
- j) Por la solicitud de inscripción de disolución de sociedades, PESOS DOCE (\$ 12).-

ARTICULO 47°.- Las tasas previstas en los Artículos 41°, 42°, 43°, 44° y 45°, serán de aplicación para las actuaciones que se inicien a partir de la publicación de la presente Ley. Para las ya iniciadas regirán disposiciones del Código Fiscal y de la Ley Impositiva vigente a la fecha.-

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

ARTICULO 48°.- Por los servicios forestales que presta la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se abonarán las siguientes tasas:

- a) Productos forestales:
 - a.1. Sobre los valores básicos de productos forestales detallados en el inciso a) apartado 2):

CAMPOS CON BOSQUES	PRIVADOS NATURALES	FISCALES NATURALES
De forestación e inspección	5%	15%
Por otorgamiento de cupones de transporte	3%	3%

- a.2. Las tasas precedentes se aplicarán sobre los siguientes valores:

ESPECIES	PRODUCTOS	VALOR BASICO
Quebracho blanco	leña verde	\$ 11 por tonelada
	leña seca	\$ 16 por tonelada
	carbón	\$ 80 por tonelada
	carbonilla	\$ 40 por tonelada
Algarrobo en gral. Garabato y lata	rollizos	\$ 24 por unidad
	postes	\$ 1 por unidad
	rodrigones	\$ 0,7 por unidad
	varillas	\$ 0,7 por unidad
Mezcla	leña verde	\$ 10 por tonelada
	leña seca	\$ 11 por tonelada
	carbón	\$ 80 por tonelada
	carbonilla	\$ 40 por tonelada
	carbón mezcla	\$ 80 por tonelada
	carbonilla mezcla	\$ 40 por tonelada
Retamo	leña mezcla verde	\$ 7 por tonelada
	leña mezcla seca	\$ 7 por tonelada
	estacones	\$ 1,50 por unidad
	postes	\$ 1,50 por unidad
Jume	ramas	\$ 1,05 por tonelada
	leña	\$ 8 por tonelada

- a.3. Cuando los productos forestales que se menciona en el inciso a) Apartado 2) deban ser trasladados desde los Corralones a otro destino, pagarán TRES POR CIENTO (3%) del valor del básico de los productos en concepto de removidos.
- a.4. Quedan excluidos de la tasa de reforestación del CINCO POR CIENTO (5 %) del inciso a) apartado 1), y del TRES POR CIENTO (3 %) dispuesto en el inciso a) apartado 3), las empresas industriales, tales como aserraderos, parquerías y fábricas de cera de retamo.-

ARTICULO 49°.- La Función Ejecutiva queda facultada para disponer los ajustes de las tasas establecidas en el presente capítulo en función de la realidad económico- financiera.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50°.- Las multas por infracción a los deberes formales a que hace referencia el Artículo 40° del Código Tributario serán de PESOS CINCUENTA A PESOS QUINIENTOS (\$ 50 a \$ 500), en los casos previstos en el Artículo 25° del Código Tributario.

Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a establecer el monto de las multas , en función de la evaluación de las faltas cometidas y de la categoría del contribuyente.-

ARTICULO 51°.- A los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 173° del Código Tributario, se fija un interés del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36 %) anual.-

ARTICULO 52°.- A los fines de lo establecido por el Artículo 60° del Código Tributario se fija un interés punitivo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) adicional al recargo contemplado en el Artículo 39°, primera parte, de la citada norma legal.-

ARTICULO 53°.- Fíjase un interés punitivo para las deudas en ejecución fiscal, previstas en el Artículo 86° del Código Tributario, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) adicional al recargo contemplado en el Artículo 39°, primera parte, de tal norma legal, a contar desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago .-

ARTICULO 54°.- Modifícase el inciso s), del Artículo 182° de la Ley N° 6.402, Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente forma :

“inc. s) Construcción de inmuebles respecto de los ingresos derivados de las obras efectivamente realizadas en la jurisdicción de la provincia de La Rioja, independientemente del lugar de radicación de la administración de la empresa, y únicamente por las construcciones destinadas a viviendas.

Esta limitación no regirá para las obras presupuestadas y adjudicadas hasta la fecha de sanción de la presente Ley.”

ARTICULO 55°.- Reconocer, a partir de la vigencia de la presente Ley, una compensación, en concepto de carga administrativa a quienes actúen como Agente de Retención del impuesto sobre los ingresos brutos, comprendidos en el régimen de retención del impuesto instituido por Decreto N° 851/97, equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del total de retenciones mensuales efectivamente retenidas, la que será deducible en oportunidad de oblar, el agente de retención, los montos totales retenidos.

La deducción será procedente, siempre y cuando, el agente de retención, deposite los montos retenidos dentro de los plazos generales de vencimiento. Caso contrario, la compensación se perderá automáticamente.

La compensación establecida en este artículo no será aplicable a los agentes de retención, que sean organismos públicos, nacionales, provinciales, y/o municipales.

Facúltase a la Dirección de Ingresos Provinciales a dictar las normas reglamentarias correspondientes, que hagan a una correcta aplicación de lo normado por el presente.-

ARTICULO 56°.- Para la cancelación de las obligaciones tributarias no prescriptas, deberán aplicarse en concepto de recargo diario a que hacen referencia los Artículos 39° y 160° del Código Tributario, Ley N° 6402, los establecidos en el Decreto N° 1264/97; por los días transcurridos entre el vencimiento de la obligación y la fecha de pago.-

ARTICULO 57°.- La presente Ley continuará vigente hasta tanto se sancione la Ley Impositiva correspondiente al Período Fiscal 2.000.-

ARTICULO 58°.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 01 de enero de 1999 en los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotor y Acoplados y en las demás normas a partir de su publicación.-

ARTICULO 59°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

DECRETO N° 067

La Rioja, 11 de enero de 1.999.-

VISTO: el expediente Código A – 00014 – 3/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.669, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial ,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA**

DECRETA:

Art. 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.669 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de diciembre de 1.998, mediante la cual se establece que la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y demás tributos establecidos por el Código Tributario, se efectuará de acuerdo a las alícuotas y/o cantidades fijas en la presente Ley.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

Fdo: Asís, M.A., Vicegobernador e/e del Poder Ejec. – Chacón, R. N., M. S. y D. S. a/c. M. Coord. de Gbno. a/c. M. Hda. y O. P.

DECRETOS

DECRETO N° 099

La Rioja, 21 de enero de 1.999

Visto: Los Decretos N°s. 8 y 225/98 y el Decreto N° 1.418/98 a través del cual se designa a los titulares de Cargos con Funciones Estratégicas incluidos en la Tercera Convocatoria General,

Considerando:

Que en el citado Decreto 1.418/98 se ha omitido proceder a la designación del titular de Cargo con Funciones Estratégicas de Coordinador de Tesorería de la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Que resulta necesario proceder a la designación del titular del mismo conforme a la propuesta del Ministerio de Salud y Desarrollo Social en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 36° del Decreto N° 225/98, a partir de 1° de enero de 1.999.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA

DECRETA:

Art. 1°.- Designase en el cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III – Coordinador de Tesorería – de la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, a la Sra. Mirta Noemí del Valle Reynés D.N.I. N° 13.494.636, a partir del 1° de enero de 1.999.

Art. 2°- Instrúyese a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectos de arbitrar las medidas correspondientes para adecuar las partidas presupuestarias necesarias, conforme a las prescripciones del Decreto N° 8/98, sus modificatorios y complementarios.

Art. 3°- Instrúyese a la Dirección General de Liquidaciones del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para arbitrar los medios conducentes a la liquidación del “Adicional por Funciones Estratégicas”, conforme a los términos de la normativa vigente.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Salud y Desarrollo Social.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo: Asís, M. A., Vicegob e/e. Poder Ejec.– Cayol, R. E., M. de Hda. y O. P. a/c. M. S. y D. S. a/c. M. Coord. Gbno.

DECRETO N° 100

La Rioja, 21 de enero de 1.999.-

Visto: las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.118 y las políticas de Reforma Administrativa fijadas por la Función Ejecutiva Provincial a través de los Decretos N°s. 8 y 225/98 y la normativa modificatoria y complementaria de los mismos y,

Considerando:

Que el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas ha sido diseñado en función de la jerarquización de agentes de la Administración Pública Provincial, a través de la identificación y valorización del ejercicio de responsabilidades primarias sustantivas en distintas áreas del Estado Provincial, constituyendo una herramienta idónea para establecer sistemas de reconocimiento efectivo del ejercicio de funciones y responsabilidades de carácter estratégico, con garantías de transparencia y objetividad.

Que la política de Recursos Humanos de la Función Ejecutiva Provincial está basada en la promoción de los agentes públicos a través de sistemas de Concursos que aseguren el acceso a las mejores remuneraciones por parte de aquellos agentes que demuestren objetivamente sus méritos, aptitudes y habilidades.

Que resulta necesario establecer mecanismos idóneos de promoción y reconocimiento de la labor desarrollada por agentes de la Administración Pública Provincial que ejecutan tareas de apoyo a las responsabilidades primarias de las distintas Unidades Orgánicas y que no tienen posibilidades de acceder a Cargos con Funciones Estratégicas.

Que dichos mecanismos llevan implícita la necesidad de establecer niveles de remuneración diferenciada que tengan en cuenta la trayectoria laboral de los agentes públicos, la evaluación de desempeño que obtengan los mismos de parte de los titulares de las Unidades Orgánicas de pertenencia y el nivel de aptitudes y habilidades alcanzados, implementando procedimientos de selección que garanticen el establecimiento de un sistema de reconocimiento a la trayectoria laboral y a las capacidades de gestión.

Por ello, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA
DECRETA:**

Art. 1° - Sistema Provincial de Cargos con Funciones Operativas: Créase el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Operativas, destinado a jerarquizar y reconocer efectivamente el desempeño de funciones de asistencia a las responsabilidades primarias ejercidas por los titulares de las distintas Direcciones y de los Cargos con Funciones Estratégicas de su dependencia.

Art. 2° - Nomenclador de Cargos con Funciones Operativas: El sistema Provincial de Cargos con Funciones Operativas estará integrado por los distintos Cargos incluidos en el Nomenclador respectivo. La inclusión de los mismos se formalizará por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial.

Art. 3° - Organismo Administrador del Sistema: Designase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas como Administrador del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Operativas. A tal efecto, dicho Ministerio evaluará, y propondrá a la Función Ejecutiva las inclusiones de Cargos con Funciones Operativas al Nomenclador Específico, sus niveles y tipología.

Art. 4° - Coordinación Funcional de las Acciones: Establécese que la coordinación funcional del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Operativas estará a cargo de la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 5° - Sujetos del Sistema: Todo agente dependiente de la Función Ejecutiva, tanto de carácter permanente como transitorio encuadrado en los términos del Decreto – Ley N° 3.870/79, con independencia de su ubicación escalafonaria, podrá acceder a los Cargos con Funciones Operativas, a través de los sistemas de selección pertinentes y previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo.

Art. 6°- Funciones Operativas, Definición: Se considerarán “Funciones Operativas” aquellas correspondientes a cargos de apoyo a Direcciones Generales o a cargos con “Funciones Estratégicas” que gestionen políticas primarias del Estado Provincial.

Art. 7°- Funciones Operativas, Niveles: El Nomenclador de Cargos con Funciones Operativas se estructura en 3 (tres) niveles definidos en función de las competencias, nivel de responsabilidad administrativa, técnica y/o de servicios y grado de autonomía funcional del cargo.

Art. 8°- Funciones Operativas de Nivel I: Las Funciones Operativas de Nivel I corresponden al desempeño de funciones que impliquen la coordinación de procesos y/o subprocesos administrativos y/o técnicos imprescindibles para la ejecución de la responsabilidad primaria de la Dirección General o cargo con Función Estratégica y son las siguientes: Funciones Operativas Contables, Funciones Operativas Administrativas, Funciones Operativas Técnicas y Funciones Operativas Informáticas.

Art. 9°.- Funciones Operativas de Nivel II: Las Funciones Operativas de Nivel II corresponden al desempeño de funciones que impliquen el desarrollo de subprocesos administrativos y/o técnicos de carácter sectorial de la Dirección General o cargo con Función Estratégica y son las siguientes: Funciones Operativas Contables, Funciones Operativas Administrativas, Funciones Operativas Técnicas y Funciones Operativas Informáticas.

Art. 10°.- Funciones Operativas de Nivel III: Las Funciones Operativas de Nivel III corresponden al desempeño de funciones de apoyo simple y servicios de la Dirección General o cargo con Función Estratégica y son: Funciones Operativas Administrativas y Funciones Operativas de Servicio.

Art. 11°.- Adicional por “Funciones Operativas”: Establécese que el ejercicio de cargos con Funciones Operativas genera derecho a la percepción del Adicional por “Cargo con Función Operativa”, con carácter remunerativo y bonificable conforme a los valores que se fijen para cada uno de los niveles.

Art. 12°.- Determinación del adicional por “Funciones Operativas”: Facúltase al Ministro de Hacienda y Obras Públicas a determinar y fijar, a través de resolución, los importes correspondientes a los Adicionales por cargos con Funciones Operativas de Nivel I, Nivel II y Nivel III.

Art. 13°.- Incompatibilidades para el ejercicio de Funciones Operativas: La designación de un agente en un cargo con Funciones Operativas es incompatible con la percepción de remuneraciones en carácter de “horas extraordinarias”, en tanto dichas funciones implican dedicación exclusiva.

Art. 14°.- Duración en el cargo de los agentes designados: La designación de agentes en cargo con Funciones Operativas se efectuará mediante decreto de la Función Ejecutiva y tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la suscripción de dicho acto administrativo.

Art. 15°.- Sistema de selección: La cobertura de cargos incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Operativas se llevará a cabo por el sistema de selección establecido en el presente decreto, atendiendo la transparencia y la objetividad de los concursos, a efectos de garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y la igualdad de oportunidades.

Decreto N° 100

Art. 16°.- Órgano de selección: El órgano de selección competente para la cobertura de cargos con Funciones Operativas será un Comité de Selección que se integrará en cada jurisdicción donde se hallen radicados dichos cargos.

Art. 17°.- Representante fiscalizador en el Comité de Selección: A los efectos del artículo precedente, el Comité de Selección se integrará con la máxima autoridad jurisdiccional y un representante fiscalizador designado por la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en su carácter de Organismo de Coordinación Operativa del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Operativas.

Art. 18°.- Rol de los Directores de Unidades Orgánicas en los Comités de Selección: A efectos del funcionamiento de los distintos Comités, se incorporará a los mismos a los titulares de las distintas Direcciones Generales donde se radiquen cargos con Funciones Operativas.

Art. 19°.- Comités de Selección. Funciones: Establécense, de modo general, las funciones de los distintos Comités de Selección, a saber:

- a) Fiscalizar el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección de aspirantes.
- b) Definir los instrumentos de evaluación y las metodologías de aplicación de los mismos.
- c) Arbitrar los medios para garantizar la Convocatoria a todo el personal de la Unidad Orgánica.
- d) Supervisar y coordinar el proceso de control de la documentación aportada por los aspirantes recabando, en las instancias competentes, los informes que considere necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- e) Generar el Orden de Mérito del Concurso a efectos de la designación del candidato que obtenga el primer lugar.

Art. 20°.- Metodología de convocatoria a concurso: La Convocatoria a Concurso para la cobertura de cargos con Funciones Operativas se formalizará por resolución de la máxima autoridad jurisdiccional y estará dirigida, de manera exclusiva, al personal de planta de la Unidad Orgánica en que se radiquen los cargos, con la sola excepción de aquellos agentes que se encuentren adscriptos a la misma a través de actos administrativos firmes.

Art. 21°.- Proceso de selección. Instancias de evaluación: El proceso de selección para la cobertura de cargos con Funciones Operativas deberá contemplar, de manera obligatoria, tres segmentos de evaluación, a saber: evaluación de antecedentes, evaluación de desempeño y evaluación técnica.

Art. 22°.- Instancias de evaluación. Ponderación relativa: A efectos de la instrumentación del proceso de selección de cargos con Funciones Operativas, la evaluación global de los agentes inscriptos se integrará de la siguiente manera:

- a) Un 30 % (treinta por ciento) en carácter de evaluación de antecedentes.
- b) Un 35 % (treinta y cinco por ciento) en carácter de evaluación de desempeño, y
- c) Un 35 % (treinta y cinco por ciento) en carácter de evaluación técnica.

Art. 23°.- Evaluación de antecedentes. Requerimiento de informe: A efectos de la evaluación de antecedentes, la Dirección General donde se hallare radicado el cargo con Funciones Operativas requerirá informe a la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas sobre la situación de revista de los agentes postulados, como así también de las sanciones disciplinarias y ausencias que registren durante el año inmediato anterior a la fecha de inscripción al concurso.

Art. 24°.- Aspectos preponderantes: Con dicha información en su poder, el Comité de Selección ponderará, en cada uno de los casos, la situación particular del agente concursante y llevará a cabo la evaluación de antecedentes propiamente dicha, en un contexto donde se reconozcan premios y estímulos a la trayectoria administrativa y al destacado ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta los niveles de presentismo y colaboración demostrados por los agentes.

Art. 25°.- Evaluación de desempeño. Metodología: A efectos de la evaluación de desempeño, el titular de la Dirección General de revista funcional del agente, completará un formulario de evaluación de desempeño, conforme al modelo que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 26°.- Evaluación técnica. Metodología: La evaluación técnica se llevará a cabo a través de una entrevista personal del agente postulado al cargo con Funciones Operativas con el Comité de Selección, en la cual se evaluará el nivel de sus conocimientos y se lo confrontará con aquellos inherentes a la función a la que aspira.

Art. 27°.- Integración de miembros externos a los Comités de Selección: Facúltase a los distintos Comités de Selección para incorporar a las entrevistas a funcionarios, ex funcionarios o distintos representantes de los sectores docentes, gremiales, profesionales, etc. cuya opinión resultare relevante a efectos de la evaluación técnica.

Art. 28°.- Procedimientos Alternativos: Facúltase a los Comités de Selección para instrumentar, en caso de que así lo consideren pertinente, instancias de evaluación grupal en los procesos de evaluación técnica a partir de ejercicios donde se mida la capacidad operativa y el nivel de conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo.

Art. 29°.- Difusión y notificación del proceso de selección: Una vez culminado el proceso, el Comité de Selección notificará el orden de mérito y dará publicidad los resultados del mismo a efectos de garantizar la transparencia del Concurso.

Art. 30°.- Formalización de Designaciones: Transcurrido el período para las eventuales aclaratorias a requerirse ente los distintos Comités de Selección, la autoridad jurisdiccional elevará el Proyecto de Decreto de Designación que favorecerá al candidato que haya obtenido el mayor puntaje total o a los que le siguieren correlativamente en el Orden de Mérito, siempre y cuando mediare renuncia expresa del postulante ubicado en la primera colocación del mismo.

Art. 31°.- Estabilidad y Causales de Separación del Cargo: En el transcurso del período de ejercicio de Cargos con Funciones Operativas, los titulares de los mismos no podrán ser removidos en sus funciones con la excepción de la existencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Sanciones disciplinarias.
- b) Informe fundado del titular de la Unidad Orgánica de la cual dependa el Cargo, avalado por la máxima autoridad jurisdiccional, que configure una evaluación de mal desempeño en sus funciones.
- c) Disolución de la Unidad Orgánica o reformulación de su estructura orgánico- funcional.

Decreto N° 100

Art. 32°.- Efectos de la Separación del Cargo: En presencia de alguna de las causales estipuladas en el artículo precedente, el titular del Cargo con Funciones Operativas perderá automáticamente sus funciones a partir del Acto Administrativo que encuadre de la situación en los ítems precitados, dejando de percibir el adicional correspondiente.

Art. 33°.- El presente Decreto se dicta en Acuerdo General de Gabinete.

Art. 34°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Anexo I- Dcto. N° 100

**SISTEMA PROVINCIAL DE CARGOS CON FUNCIONES OPERATIVAS.
GRILLA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO.**

VARIABLE.	EXCELENTE.	MUY BUENO.	BUENO.	BAJO.	NULO.
1.- COMPETENCIA. Nivel de conocimiento aplicado al eficaz ejercicio de la función.	<input type="checkbox"/> Excelente nivel de formación y actualización que aplica eficientemente en todas las fases de su trabajo.	<input type="checkbox"/> Muy buen nivel de formación y actualización, realizando su trabajo con solvencia.	<input type="checkbox"/> Posee conocimientos técnicos y prácticos y los aplica. Necesita asesoramiento en casos especiales.	<input type="checkbox"/> Tiene conocimientos limitados y los aplica con dificultad, cubriendo los requerimientos mínimos.	<input type="checkbox"/> Su nivel de conocimientos y su dominio en su aplicación no le permiten desenvolverse adecuadamente.
2.- RESOLUCION DE PROBLEMAS. Capacidad para resolver situaciones problemáticas.	<input type="checkbox"/> Excelente habilidad para analizar situaciones problemáticas e implementar medidas adecuadas.	<input type="checkbox"/> Muy buena capacidad para resolver los problemas de su área de modo que éstos no lo superen.	<input type="checkbox"/> Resuelve los problemas numéricos requiriendo apoyo ante problemas mayores.	<input type="checkbox"/> Ocasionalmente tiene dificultades para analizar los problemas y hallar soluciones factibles.	<input type="checkbox"/> Tiene dificultades para entender problemas. No encuentra soluciones y tiende a transferir responsabilidades.
3.- CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO. Aptitud para cumplir tareas asignadas conforme a metas originales.	<input type="checkbox"/> Optimo cumplimiento en tiempo y forma de todas las tareas que se le encargan con excelentes resultados.	<input type="checkbox"/> Muy buen manejo de los plazos. Muv buenos resultados en el cumplimiento de las metas del trabajo.	<input type="checkbox"/> Normalmente cumple en término con sus trabajos y logra resultados adecuados.	<input type="checkbox"/> Es irregular en el cumplimiento de su trabajo. A veces no respeta los plazos y compromete la gestión.	<input type="checkbox"/> No completa sus trabajos o los realiza fuera de término. Tiende a encontrar excusas que lo justifiquen.
4.- CAPACIDAD ANALITICA. Aptitud para identificar y definir problemas, sus causas y sus tendencias.	<input type="checkbox"/> Sobresaliente aptitud analítica que le permite evaluar con suma precisión todos los factores involucrados.	<input type="checkbox"/> Analiza integralmente las situaciones sometidas a su estudio llegando a muy buenas conclusiones.	<input type="checkbox"/> Analiza satisfactoriamente las situaciones emergentes de su trabajo tomando en cuenta los elementos determinantes de las mismas.	<input type="checkbox"/> Suele presentar dificultades para analizar y relacionar los factores propios de su trabajo. Atriba a conclusiones con marcado esfuerzo.	<input type="checkbox"/> Tiene serias dificultades para analizar los factores concurrentes en su trabajo y en sacar conclusiones pertinentes.

Cont. Anexo Dcto. N° 100

VARIABLE.	EXCELENTE.	MUY BUENO.	BUENO.	BAJO.	NULO.
<p>5.- ASESORAMIENTO. Habilidad para transmitir conocimientos, ideas o sugerencias.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Excelente aptitud para brindar información clara y precisa y asesoramiento pertinente</p>	<p><input type="checkbox"/> Muy buen nivel de asesoramiento en tiempo y forma hacia sus superiores y pares.</p>	<p><input type="checkbox"/> Proporciona información y asesoramiento útil, transmitiéndolo de manera adecuada.</p>	<p><input type="checkbox"/> Tiene dificultades para transmitir información con calidad y precisión o de manera oportuna.</p>	<p>Usualmente brinda asesoramiento inadecuado o falso de oportunidad.</p>
<p>6.- ACTITUD FORMATIVA. Preocupación por la actualización y su desarrollo personal.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Excelente predisposición para la actualización y formación. Aprovecha todas las oportunidades para mejorar sus conocimientos.</p>	<p><input type="checkbox"/> Muy buena predisposición para la actualización y formación aprovechando las situaciones que se presentan en la materia.</p>	<p><input type="checkbox"/> Cumple con los requerimientos de actualización y formación necesarios para su función.</p>	<p><input type="checkbox"/> No demuestra especial interés para mejorar sus conocimientos. Cuando lo hace, es de manera ocasional.</p>	<p>No tiene preocupación por su actualización o formación para la gestión.</p>
<p>7.- INTERÉS POR EL TRABAJO Y COLABORACION. Nivel de compromiso con la tarea asignada y para alcanzar los objetivos de gestión.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Excepcional nivel de compromiso y apoyo en los momentos de presión o dificultad. Excelente colaborador.</p>	<p><input type="checkbox"/> Muy buen nivel de compromiso y colaboración en su trabajo, prestando colaboración en situaciones difíciles.</p>	<p><input type="checkbox"/> Buen nivel de compromiso, interés por la tarea y colaboración.</p>	<p><input type="checkbox"/> Poca colaboración y compromiso con la tarea. Su interés es nulo especialmente en situaciones difíciles.</p>	<p>No se compromete nunca con la tarea ni presenta actitud de colaboración. Busca excusas para no involucrarse.</p>
<p>8.- ADAPTABILIDAD. Capacidad para adaptarse a los cambios y generar nuevos cursos de acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Encara con mucha soltura situaciones nuevas o cambiantes involucrándose en las mismas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Comprende los cambios rápidamente actuando muy bien en la elaboración de respuestas adecuadas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Es permeable a los cambios y reacciona razonablemente en la generación de cursos de acción adecuados.</p>	<p><input type="checkbox"/> Le cuesta asimilar los cambios. Tiene dificultades para generar cursos de acción adecuados.</p>	<p>No es capaz de entender los cambios y de adoptar respuestas pertinentes.</p>

DECRETO N° 109

- Tesorería General de Provincia

28

La Rioja, 27 de enero de 1999.

Visto: los términos del Decreto N° 426/97, mediante el cual se exceptúan del régimen general de los Arts. 5° y 18° del Decreto N° 2310/90 para la prestación de servicios bajo el régimen de Mayor Disponibilidad Horaria, al personal de la Administración Pública Provincial; y,-

Considerando:

Que es necesario autorizar la prestación de servicios en el transcurso del mes de enero, bajo el régimen mencionado, a los organismos involucrados específicamente en las tareas de puesta en funcionamiento del Presupuesto del presente ejercicio financiero, como las actividades propias del cierre del Ejercicio Financiero 1998.

Que a más de ello, corresponde autorizar la mayor disponibilidad horaria del personal de la Dirección General de Transporte tendiente a lograr el control del movimiento del servicio de transporte de pasajeros que se ve significativamente incrementado en esta época del año.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1° - Autorízase la prestación de servicios bajo el régimen de mayor disponibilidad horaria en los términos del Decreto N° 426/97, en el transcurso del corriente mes de enero, al personal de los organismos que se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo y otórgase a los mismos los cupos máximos de jornadas de las que dispondrán.

Art. 2° - Mantiénese vigente para el personal autorizado por el artículo anterior la retribución salarial, las condiciones de prestación de servicios, su acreditación y posterior liquidación establecido por el Decreto N° 426/97.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MAZA, A. E., Gdor. – Herrera, L. B., M.C.G. – Cayol, R. E., M.H. y O.P.-

ANEXO I

Organismos	Total de Jornadas Autorizadas
Minist. de Hda. y Obras Públicas	
- Dirección General de Presupuesto	60
- Dirección General de Transporte	400
- Contaduría General de la Provincia	121

DECRETO N° 139

La Rioja, 03 de febrero de 1999.

Visto: El Título V, de la Ley Provincial N° 6.458, a través del cual se autoriza a la Función Ejecutiva por intermedio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a tomar de las instituciones financieras nacionales y/o extranjeras y/o del mercado de capitales, un préstamo a favor de la provincia de La Rioja por un monto de hasta Cincuenta Millones de Pesos (\$ 50.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, que será destinado a la creación del Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Productiva y Social; y,-

Considerando:

Que es necesario instrumentar el debido funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Productiva y Social a los efectos de dar cumplimiento con lo ordenado por los Arts. 30° y 31° de la Ley Provincial N° 6.458.

Que el Art. 1° de la Ley Provincial N° 6.407 establece que la Función Ejecutiva se encuentra autorizada a promover la constitución de fideicomisos destinados a coadyuvar con el proceso de desarrollo provincial.

Que el Fideicomiso regulado por la Ley Nacional N° 24.441, aparece como el instrumento más adecuado para dotar de funcionalidad práctica al Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Productiva y Social y asimismo permite el cumplimiento de los fines tenidos en cuenta por el legislador al momento de dictado de la Ley Provincial N° 6.458 con especial referencia a su Título V.

Que Asesoría General de Gobierno ha emitido el dictamen de su competencia.

Por ello,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1° - La instrumentación y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Productiva y Social previsto en el Título V de la Ley Provincial N° 6.458 se implementará conforme lo prescribe el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 6.407 y sus reglamentaciones.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Coordinador de Gobierno, por el Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el Ministro de la Producción y Turismo.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MAZA, A. E., Gdor. – Herrera, L. B., M.C.G. – Bengolea, J. D., M.D.P. y T. – Cayol, R. E., M.H. y O.P.-

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas- Dirección Gral. de Ingresos Provinciales

Resolución N° 10

La Rioja, 02 de febrero de 1999

Visto: Los vencimientos fijados por la Resolución N° 316/98, en concepto de Impuestos Inmobiliarios

Considerando:

Que las fechas han coincidido con el período de receso estival de la Administración Pública y vacaciones en general.

Que, por razones administrativas, la liquidación del impuesto año 1.998 ha sido muy especial y particular atendiendo diversas circunstancias.

Que hay una considerable franja de contribuyentes de cumplimiento voluntario que han solicitado ampliar el plazo de presentación y pago en las opciones de pago de contado y 4° cuota.

Que la distribución de cedulones se vio dificultada por haber coincidido con el gran volumen de correspondencia a entregar que se produce en los últimos meses del año.

Que al haberse establecido un sistema de tres anticipos equivalentes al setenta y cinco por ciento del impuesto anual, el saldo, en la opción contado, representa importes de muy escasa significación, con lo cual debe posibilitarse a la mayor cantidad de contribuyentes posible su cancelación en tiempo y en forma.

Que, por las razones expuestas, se hace necesario, en forma excepcional, ampliar los plazos de presentación y pago de las opciones citadas.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES****RESUELVE:**

Artículo 1°.- Ampliar el plazo de pago en las opciones de pago de contado y 4° cuota del Impuesto Inmobiliario año 1.998 hasta el día 26 de febrero de 1.999.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior no implica prórroga, por lo que los pagos que se produzcan con posterioridad a las citadas fechas, devengarán los recargos desde las fechas originales de vencimiento.

Artículo 3°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División y Sección de la Repartición.

Artículo 4°.- Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente disposición a las Delegaciones y Receptorías de la Provincia.

Artículo 5°.- Comuníquese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Carlos A. Medina

Director General

Dcción Gral. de Ingresos Provinciales

Pcia. de La Rioja

S/C - \$ 108,00 - 09/02/99**VARIOS**

Roxana Beatriz Zuliani comunica que vende a favor de las Sras. Dora Mirta Barengo y de Dora Luisa Pierabella los comercios dedicados a fotocopias e impresiones, que giran bajo la denominación "Copia II", sito en calle Dalmacio Vélez N°

713 y "Copi Centro", sito en calle San Nicolás de Bari (O) N° 767, conforme a lo prescripto por la Ley 11867. Libre de deuda y/o gravámenes. Reclamos de ley en mi domicilio legal sito en calle Santa Fe 441, de esta Ciudad.

Dr. Gerardo Agustín Calvo**N° 14.909 - \$ 135,00 - 05 al 19/02/99**

* * *

**YACIMIENTOS MINEROS RIOJANOS SOCIEDAD
ANONIMA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA****CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima (YAMIRI-S.A.), a realizarse el 22 de febrero de 1999, a las 18 hs. en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, en la sede de la Empresa ubicada en Dalmacio Vélez Sársfield N° 286 de la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Aumento de Capital - Emisión de Acciones.
- 2.- Ejercicio del Derecho de Preferencia.

Geól. Carlos A. Medina
Presidente

Nota: Para asistir a la Asamblea General Extraordinaria, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Art. 33, E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto hasta el día....., para que se los inscriba en el Libro de Asistencia.

N° 14.905 - \$ 216,00 - 26/01 al 09/02/99

* * *

FUSION POR ABSORCION

Se hace saber por el término de tres días que Supercanal S.A., con domicilio en Cerrito N° 740, Piso 16, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio de Mendoza con fecha 26 de diciembre de 1985, bajo fs. 1, legajo 1220 del Registro Público de Sociedades Anónimas, ha resuelto su fusión por absorción con (i) Trinidad Televisión S.A., con domicilio en Gral. Paz 323, ciudad de Mendoza, inscripta en el Registro Público de Comercio de Mendoza con fecha 01 de marzo de 1995, bajo fs.20, Legajo 3021 del Registro Público de Sociedades Anónimas (ii) Rawson Cable S.A., con domicilio en calle Cerrito N° 740, piso 16, Capital Federal, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 05 de marzo de 1992, bajo el N° 868, libro 109, tomo "A" de S.A., (iii) TV Cable La Rioja S.A., con domicilio en calle San Nicolás de Bari 218, Ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja, con fecha 26 de febrero de 1992, en los folios 131 al 146, libro N° 36, (iv)

Facundo S.A., con domicilio en Pelagio B. Luna N° 462, Chilceto, Provincia de La Rioja, inscrita en el Registro Público de Comercio de La Rioja, con fecha 28 de agosto de 1989, en los folios 2175 al 2194 del libro N° 43, (v) TV Cable Catamarca, con domicilio en Junín, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, inscrita en el Registro Público de Comercio de Catamarca, con fecha 05 de mayo de 1994, a fs. 251/254, Escritura N° 37, tomo 21 (vi) Telecable S.A., con domicilio en Gral. Paz N° 323, Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, inscrita en el Registro Público de Comercio de Mendoza con fecha 06 de octubre de 1986 a fs. 1, legajo 1319 y (vii) Cable Telesur, con domicilio Alem N° 928, piso 7°, Capital Federal, inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 04 de julio de 1997, bajo el N° 7029, Libro 121, tomo A de S.A. (A) Fecha de Compromiso Previo de Fusión: 30-10-98. (B) Fecha de las Asambleas Extraordinarias que aprobaron el compromiso Previo de Fusión 30-10-98. (C) Se ha resuelto no aumentar el Capital Social, manteniéndose el Capital Social de Supercanal S.A. en \$ 100.000. (D) Activos y Pasivos al 30-9-97: Trinidad Televisión \$ 3.825.581 / \$ 2.267.384, Rawson Cable S.A.: \$ 3.484.454 / \$ 5.054.198, TV Cable La Rioja S.A. \$ 7.707.008 / \$ 5.630.396, Facundo S.A. \$ 983.754 / \$ 1.254.179, TV Cable Catamarca \$ 7.918.933 / \$ 6.214.144, Telecable S.A. \$ 8.288.490 / 3.295.850 y Cable Telesur S.A. \$ 1.244.618 / \$ 759.490. Reclamos de ley en los domicilios referidos anteriormente, en el horario de 10 a 13 hs. y de 15 a 17 hs. Presidente

Carlos Alejandro Ortiz
Gerente Administrativo
TV Cable La Rioja S.A.

N° 14.919 - \$ 480,00 - 05 al 12/02/99

CITACION DE COLINDANTES

Alberto Fernando Rocher, Ing. Agrimensor Mat. Prof. N° 51 por la participación acordada en carácter de perito oficial, en autos Expte. N° 31.391, Letra M.- Año 1997, : "Sucesión José Montero- diligencia preliminar" previene que procederá a realizar la operación de mensura de un inmueble ubicado en Av. 2 de Abril entre calle Cerro de la Cruz y Pública sin nombre, de la ciudad de La Rioja y cuyos linderos son: al norte: calle pública sin nombre, antes propiedad de don Marcelino Rodríguez, al Sur: calle Cerro de la Cruz, ante propiedad de Abelardo Montero Domínguez, al Oeste con Av. 2 de Abril y al Este con Municipalidad de la ciudad de La Rioja. Los trabajos darán comienzo el día 15 de febrero del corriente año a la hora nueve, en el vértice Sudoeste de la propiedad (esquina de 2 de Abril y Cerro de la Cruz).

La Rioja, 05 de febrero de 1999.-

Alberto Fernando Rocher
Ingeniero Agrimensor
Mat. Prof. N1/4 51

N° 14.916 - \$ 67,00 - 05 al 19/02/99

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria

"B", a cargo de la autorizante Sra. Nieto de De Torres, Prosecretaria, en autos Expte. N° 4.979 - Letra "B" - Año 1998, caratulado: "Barbero, Elba Magdalena c/Layus y Gilardi, Julio José y Otros - Ejecutivo", cita y emplaza a los Sres. José Layus y Gilardi; Mario Jorge Layus y Gilardi; Gregorio Eusebio Layus y Gilardi; Oscar Osvaldo Layus y Gilardi; Víctor Hugo Layus y Gilardi; Roberto Orlando Layus y Gilardi; Marta Graciela Layus y Gilardi; Juan Carlos Layus y Gilardi y Amelia América Layus y Gilardi, a estar a derecho y les requiera el pago de la suma adeudada de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) por capital, con mas la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) calculados provisoriamente para intereses y costas. Asimismo, deberán oponer excepciones legítimas si las tuvieren, en el término de Cuatro días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor de Ausentes. Todo bajo apercibimiento de Ley. El presente se publicará por Tres (3) Veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaria, 3 de febrero de 1999.

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 14.907 - \$ 63,00 - 05 al 12/02/99

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de Quince días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores del extinto Alfredo Esteban Atencio, a estar a derecho en los autos Expte. N° 23.054 - "A" - Año 1996, caratulado: "Atencio, Alfredo Esteban - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley, publíquese edicto por Cinco Veces.

Dra. Laura Hurtado de Giménez de Pecci
Secretaria

N° 14.908 - \$ 38,00 - 05 al 19/02/99

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Ila. en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaria de la Autorizante, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, en los autos Expte. N° 32.129 - Letra "F" - Año 1998, caratulado: "Flores, Emilio Cesar - s/Sucesorio Ab Intestato", cita a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, Art. 3421/4, inc. 11/4, 21/4 y 31/4 del C.P.C. y C. bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaria, 14 de diciembre de 1998.

Marcela Fernández Favaron
Secretaria

N° 4 14.910 - \$ 38,00 - 05 al 19/02/99

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", hace saber que el Sr. José Patricio Gallego, en autos Expte. N° 31.089 - Letra "G" - Año 1997, caratulados: "Gallego, José Patricio - Información Posesoría", ha promovido Juicio de Información Posesoría sobre el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la Ciudad Capital de La Rioja, el que según plano de mensura tiene una superficie de 3 ha. 3.888,37 m²., siendo sus medidas lineales y angulares las siguientes: vértice A: ángulo 116° 31' 48", lado A-B: 91,26 m.; vértice B: ángulo de 104° 43' 21", lado B-C: 74,72 m., vértice C: ángulo de 152° 27' 27", lado C-D: 115,29 m.; vértice D: ángulo de 182° 18' 11", lado D-E: 73,31 m.; vértice E: ángulo de 159° 26' 43", lado E-F: 14,33 m.; vértice F: ángulo de 90° 50' 38", lado F-G: 177,70 m.; vértice G: ángulo de 93° 41' 5", lado G-H: 200,71 m. Sus linderos son: al Norte: inmueble de Hugo Miguel Lucero (P. 6), Pablo Aguilera, Cecilia Eugenia Cárdenas, calle proyectada, Beatriz Helena Peñaloza Camet y Nélida Ester Peralta; al Sur: futura Avda. de Circunvalación que lo separa de la Pista de Aterrizaje de Aladeltismo (Río Seco), al Este: inmueble de propiedad de la Sra. María Avila de Nieto y al Oeste: inmueble de Rodolfo Chain. Se cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación que será por cinco veces, a todo tercero que se considere con derecho a formular oposición, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se cita a la Sucesión de Florentino Cáceres a comparecer a estar a derecho y contestar la demanda por el término de diez (10) días a contarse a partir de la última publicación. Publíquese por Cinco (5) Veces. Secretaría, La Rioja, 29 de junio de 1998.

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaría

N° 14.912 - \$ 150,00 - 05 al 19/02/99

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquian, por ante la Secretaría "A" de la Autorizante y en el Expte. N° 6.096 - "E" - Año 1997, caratulados: "Elías, Juan Francisco s/Información Posesoría", cita y emplaza por el término de diez días después de la última publicación, y bajo prevención legal, a todos aquellos que se consideren con algún derecho en relación al siguiente inmueble: Fundo ubicado en el Dpto. Capital, sito en el Barrio Cochangasta, con una superficie total de 3 ha. 4.812,25 m²., siendo sus límites: Norte: propiedad del Sr. Agustín B. Torres; Este: propiedad de los Sres. Julio Pereyra Flores y Francisco Díaz Contreras; Sur: calle de Las Carretas; y Oeste: calle Yatasto, Nomenclatura Catastral: C: I, S: E, M: 246, P: 83, y cuyo Número de Padrón era: 1-22528, el cual fue modificado por Disposición del Sr. Director General de Catastro N° 012329 de fecha 09-05-1997 por el Número 1-44062, habiéndose aprobado la Mensura respectiva por Disposición N° 012329, de la Dcción. Pcial. de Catastro obrante en autos. Que, asimismo, se encuentra individualizado en la Dcción. de Rentas bajo el Padrón N° 1-22528. Secretaría, La Rioja, 21 de mayo de 1998.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaría

N° 14.913 - \$ 120,00 - 05 al 19/02/99

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", hace saber por Cinco Veces, que en los autos Expte. 31707 - "O" -98, se ha iniciado juicio de información posesoria del bien mueble registrable sobre el vehículo marca Lada, Modelo Laika, Tipo Sedán 4 puertas, Motor Lada N° 2103-3155803, Chasis N° XTA 210530R-1440858. Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el bien para que en el término de diez (10) días bajo apercibimiento de Ley, comparezcan a estar a derecho. La Rioja, 23 de diciembre de 1998.

Marcela S. Fernández de Favarón
Secretaría

N° 14.918 - \$ 38,00 - 05 al 19/02/99

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", en autos Expte. N° 32.013 - Letra "R" - Año 1998, caratulados: "Rojo, Lucas Pedro - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión del extinto Lucas Pedro Rojo, a comparecer a estar a derecho dentro de los Quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por Cinco Veces. Secretaría, diciembre de 1998.

Carmen Moreno de Delgado
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 14.901 - \$ 40,00 - 02 al 16/02/99

El Señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquian, cita y emplaza a estar a derecho a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Nicolás Herrera, en Expte. N° 4915 - "H" - 1998, caratulados: "Herrera, Ramón Nicolás - Sucesorio", posteriores a los quince días de su última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de octubre de 1998.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaría

N° 14.903 - \$ 38,00 - 02 al 16/02/99

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, interinamente a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría "ad hoc", a cargo de la Dra. Ana V. Amaya, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B., Buenos Aires, hace saber en los autos "Cofrac S.A. s/quiebra" (Expte. N° 1020), que el plazo para iniciar incidentes de revisión correrá a partir del 25 de febrero de 1999. Publíquese por tres (3) días en el diario de publicaciones legales de la Provincia de La Rioja. Buenos aires, 18 de diciembre de 1998.

Ana Valeria Amaya
Secretaría

S/C - \$ 100,00 - 09 al 16/02/99

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Rigoverta Simiona Romero, o Simona Romero, o Simona Rigoverta Romero, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, a contar de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 1.149 - Letra "R"- Año 1998 - Caratulados: "Romero, Rigoverta Simiona s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 23 de diciembre de 1998

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 14.920 - \$ 45,00 - 09 al 23/02/99

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara 4ta. en lo Civil, Comercial y de Minas de la Capital, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", hace saber que en autos N° 4164/95 caratulados Heredia Sabino Hugo- Sucesorio Ab Intestato, se ha declarado la apertura del juicio sucesorio del extinto Sabino Hugo Heredia, citando a herederos, legatarios e interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento legal. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Secretaría, 20 de febrero de 1996.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 14.921 - \$ 38,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber que en los autos Expte. N° 31.341, Letra "B", Año 1.998, caratulados: Barrios Luis Américo - Información Posesoría", se ha iniciado Juicio de Información Posesoría respecto de un inmueble ubicado en calle Las Rosas s/n, entre calles San Martín y Las Carreras, Villa Sanagasta, Dpto. del mismo nombre, Pcia. de La Rioja, siendo sus medidas y linderos los siguientes: al Oeste desde el vértice 1 al 4 mide 61,99 m. y colinda con propiedad del Sr. Carlos Montaperto; al Norte desde el vértice 4 al 8 mide 103,74 m. y colinda con propiedad del Sr. Ramón Herrera; y desde el vértice 8 al 9, también al Norte mide 45,95 m. y colinda con callejón público; al Este desde el vértice 9 al 10 mide 10,83 m. y colinda con calle Las Carreras y al Sur desde el vértice 10 al 11 mide 53,90 m. y colinda con propiedad de la Sra. Ana Faustina Vera de Morales; en vértice 11 el terreno forma un ángulo de 220° 42'25" y hasta el vértice 12 describe una línea recta que mide 57,26 m. y colinda con propiedades de los Sres. Ana Faustina Vera de Morales y Gustavo Daniel Barrionuevo, respectivamente; y desde el vértice 12 al 13 el inmueble mide 21,03 m. y colinda con más propiedad del Sr. Gustavo Barrionuevo.- Lo descripto precedentemente forma un polígono irregular cuya superficie total es de cinco mil doscientos ocho metros con treinta y tres centímetros (5.208,33).- Por lo tanto, se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a fin de que formulen oposiciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación,

bajo apercibimiento de Ley, Art. 409 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez de Cámara - Ante mí: Dra. Gloria Rita Gamba, Secretaria.

La Rioja, 10 de diciembre de 1998.-

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria

N° 14.925 - \$ 150,00 - 09 al 23/02/99

El Señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro en el Registro Público de Comercio, en los autos, Expte. N° 6673 - Letra "C" - Año 1.999.- Caratulados; "Clínica Inmaculada Concepción S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N° 19550, se ordena la publicación del contrato de la S.R.L. formalizada el día 01 de agosto de 1998, en la Ciudad de Aimagasta, entre los señores Socios: Eduardo Nicolás Salom y Raúl Jorge Salas, según lo decidido por Decreto, de fecha 19 de enero de 1999; se ha dispuesto la publicación de Ley, por un día en el Boletín Oficial, de los presentes edictos sobre la Inscripción del Contrato Social de la Firma; "Clínica Inmaculada Concepción S.R.L.".- Razón Social: "Clínica Inmaculada Concepción S.R.L.".- Fecha de Constitución: 01 de agosto de 1998.- Socios: Eduardo Nicolás Salom, D.N.I. N° 12.330.955 y Raúl Jorge Salas, D.N.I. N° 10.212.846. El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años.- Objeto social: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Sanatorio: "Atención clínica de pacientes externos, y por suscripciones abono mensual, chequeo de adultos y niños, nefrología (diálisis), tocoginecología, pediatría, cirugía, clínica, oftalmología, otorrinolaringología, traumatología, neurología, dermatología, gastroenterología, urología, radiografías, electrocardiogramas, todo tipo de servicios clínicos quirúrgicos y de terapia intensiva, laboratorio de análisis clínicos, bioquímicos, psiquiátricos, psicológicos, y especialidades afines a la medicina, atención para afiliados a obras sociales, públicas o privadas". También podrá intervenir en concursos, licitaciones privadas y públicas de precio para la prestación de servicios de todo tipo. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las previstas en el Artículo 1.881 y Concordantes del Código Civil y el Artículo Quinto del Libro dos Título X del Código de Comercio. Existiendo conformidad expresa de todos los socios en actas, podrá extender la actividad comercial a otros ramos conexos a su objeto principal de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley de Sociedades, esto en primer término; y en segundo término a actividades que no guarden relación con el objeto de la sociedad, con los mismos requisitos y la correspondiente modificación del Contrato.- Capital Social: el capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) dividido en trescientas cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el socio Eduardo Nicolás Salom, ciento cincuenta (150) cuotas por el monto de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) en efectivo representando una participación sobre en capital social del cincuenta por ciento (50 %). El socio Raúl Jorge Salas, ciento cincuenta (150) cuotas, por el monto de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) en bienes, representando una participación del cincuenta por ciento (50 %). Representación: será ejercida por los Señores Eduardo Nicolás Salom, D.N.I. N° 12.330.955 y Raúl Jorge Salas, D.N.I. N° 10.212.846, en su carácter de gerentes de todos los actos.

Domicilio: su sede social en calle Manuel Belgrano s/n, Aimogasta, Departamento Arauco, Provincia de La Rioja. Ejercicio Económico y Balance: cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año, para ello llevará su contabilidad conforme las disposiciones legales correspondientes. Duración: el término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo unánime de las partes.-
Secretaría 05 de febrero de 1999.-

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 14.926 - \$ 245,00 - 09/02/99

* * *

El Señor Juez en FERIA de la Excm. Cámara IV en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián; Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en el Registro Público de Comercio, en los Autos Expte. N° 6670 - Letra "A" - Año 1999. Caratulado; "AR.CON. S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 19.550, se ordena la publicación del contrato de la S.R.L. formalizada el día 26 de diciembre de 1998, en la ciudad de Aimogasta, entre los señores Socios: Pedro Erasmo Herrera y Graciela Adriana Bóveda, según lo decidido por Decreto de fecha 19 de enero de 1999; se ha dispuesto la publicación de Ley por un (1) día en el Boletín Oficial, de los presentes edictos sobre la Inscripción del Contrato Social de la Firma "AR.CON. S.R.L.". Razón Social: "AR.CON.S.R.L.". Fecha de Constitución: 26 de diciembre de 1998. Socios: Pedro Erasmo Herrera, D.N.I. N° 12.330.962 y Graciela Adriana Bóveda, D.N.I. N° 10.976.434. El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años. Objeto Social: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Construcción: "Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados; refacción o demolición de las obras enumeradas, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas, públicas o privadas; construcción, refacción de edificios de todo tipo". Ingeniería: Ejecución, asesoramiento y dirección de obras de ingeniería civil e industrial; estudio, proposición de esquemas y proyectos, y su ejecución de obras viales, ferroviarias y fluviales; planeamiento de redes troncales y de distribución; estudio asesoramiento, dirección, ejecución y concreción de diseños y proyectos de señalización, ilustración, y parquización; autopistas, dragas, canales y obras de balizamiento; pistas y hangares; área para mantenimiento, construcciones y montajes industriales; construcciones de estructuras estáticamente determinadas; remodelación, decoración y mantenimiento integral de edificios". También podrá intervenir en concursos, licitaciones privadas y públicas de precios para la ejecución de obras y servicios de todo tipo. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las previstas en el Artículo 1881 y Concordantes del Código Civil y el Artículo Quinto del Libro dos, Título X del Código de

Comercio. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) dividido en doscientas (200) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción; el socio Pedro Erasmo Herrera, Ciento noventa y ocho (198) cuotas, por el monto de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos (\$ 19.800,00) en efectivo, representando una participación sobre el capital social del noventa y nueve por ciento (99 %) La socia Graciela Adriana Bóveda, dos (2) cuotas, por el monto de Pesos Doscientos (\$ 200,00) en efectivo, representando una participación del uno por ciento (1 %). Representación: será ejercida por el señor Pedro Erasmo Herrera, D.N.I. N° 12.330.962 en su carácter de gerente de todos los actos. Domicilio: su sede social en calle Facundo Quiroga N° 434, Aimogasta, Departamento Arauco, Provincia de La Rioja. Ejercicio Económico y Balance: cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año, para ello llevará su contabilidad conforme las disposiciones legales correspondientes. Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo unánime de las partes.-
La Rioja, Secretaría, 05 de febrero de 1999.-

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 14.927 - \$ 230,00 - 09/02/99

* * *

El señor Juez en FERIA de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián; Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro en el Registro Público de Comercio, en los Autos Expte. N° 6672 - Letra "N" - Año 1999. Caratulado; "Inscripción de Cesión de Cuotas". Entre los señores Herrera, Pedro Erasmo, en nombre y representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada NOR.DE.CON. S.R.L., que se halla inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha nueve del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (09-04-97), por una parte, y el señor Torres, Pantaleón Wasinjon, casado, argentino, domiciliado en B° Tiro Federal, Casa N° 54, Aimogasta, Departamento Arauco, D.N.I. N° 7.934.432, por la otra parte, celebran el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El Señor Herrera, Pedro Erasmo, gerente, en nombre y representación de la firma NOR.DE.CON S.R.L., constituida con fecha Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación NOR.DE.CON.S.R.L., la que se encuentra inscrita en el Registro Publico de Comercio, con fecha Nueve de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete, el capital social de dicha sociedad que asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Seis Mil (\$ 46.000,00) fue totalmente suscrito e integrado en el acto constitutivo, por los dos socios en partes iguales. Segunda: El socio cedente señor Torres, Pantaleón Wasinjon, vende, cede y transfiere a la sociedad NOR.DE.CON. S.R.L., representada en este acto por el señor Herrera, Pedro Erasmo, sus cuotas, es decir parte del capital social, representado por doscientas treinta cuotas de valor nominal de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, lo que hace un monto de Pesos Veintitrés Mil (\$ 23.000,00), representando una participación en el capital social del cincuenta por ciento (50 %). Tercera: El señor Torres y el señor Herrera, en su carácter de cedente adquirente este último por la sociedad

NOR.DE.CON. S.R.L., respectivamente, aceptan esta compraventa, agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge la exacta situación económica-financiera-patrimonial de la sociedad a la fecha del presente contrato, como así también el contrato social, cuyo texto ratifica expresamente. Cuarta: El señor socio restante de "NOR.DE.CON. S.R.L." que fundó la sociedad y se queda con la misma, liberan de toda responsabilidad y sin límite al cedente señor Torres, Pantaleón Wasinjton, en todo lo concerniente a su relación con la sociedad y con el socio fundador desde la constitución de la sociedad y hasta la fecha del presente documento. Asimismo el señor Herrera se hace cargo del pago de los importes por fondo de desempleo de la sociedad de hecho de Torres Construcciones que fuera predecesora a la sociedad NOR.DE.CON. S.R.L., por los empleados que están en actividad a la fecha de este documento en la firma NOR.DE.CON. S.R.L. y que los mismos no hayan sido depositados o liquidados con anterioridad. Quinta: En este acto el señor Torres, en forma voluntaria, cede y transfiere sus cuotas sociales y su participación en la sociedad, al señor Herrera en representación de la misma, y no recibe suma alguna ya que lo hace en compensación por el cincuenta por ciento del total de las deudas que a la fecha mantiene la sociedad, por todo tipo de conceptos y montos. Sexta: El señor integrante de NOR.DE.CON. S.R.L. en su carácter de socio fundador y en función del Art. 152 de la Ley 19.550, dejan expresa constancia de su acuerdo unánime a la cesión que el señor Torres, Pantaleón Wasinjton, realiza a la firma NOR-DE.CON. S.R.L., de sus cuotas sociales. Séptima: Se autoriza al doctor Gustavo Roque Díaz, para que realice todos los trámites ante el Registro Público de Comercio, necesarios para la inscripción en el mismo de la cesión de las cuotas sociales, motivo del presente contrato. Octava: El presente contrato de compraventa se realiza con el consentimiento expreso del cónyuge del cedente en los términos del Art. 1277 del Código Civil, quien presta su conformidad, firmando al final de este instrumento. Novena: Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Aimogasta, Provincia de La Rioja a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y cada firmante recibe su ejemplar de conformidad en este acto. Cláusula complementaria a la cesión de cuotas sociales de S.R.L. de fecha: 04 de Diciembre de 1998: Debido a que el domicilio social de la firma NOR.DE.CON. S.R.L., corresponde al domicilio particular del Sr. Torres, Pantaleón Wasinjton, socio saliente de la firma por la cesión de cuotas, el Sr. Pedro Erasmo Herrera en su carácter de socio-gerente de la firma, decide cambiar el domicilio legal y administrativo, fijándolo en calle Luis Mansueto de la Fuente N° 360, Aimogasta, Dpto. Arauco, Provincia de La Rioja. La Rioja, Secretaría, 05 de febrero de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 14.928 - \$ 270,00 - 09/02/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo L. Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. N° 32.097, Letra: "R", Año 1.998, caratulados: "Ríos Agustín Horacio, Sucesorio Ab-Intestato", cita y

emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Agustín Horacio Ríos, a comparecer ante este Tribunal, dentro del término de 15 días posteriores a la última publicación, a cuyo fin, publíquense Edictos por cinco (5) veces.-
Secretaría, 03 de febrero de 1999.-

Carmen Moreno de Delgado
Jefe de Despacho a/c Secretaría

N° 14.929 - \$ 38,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Autorizante, hace saber por el término de cinco (5) días, que los Sres. Hilario Flores y Tiburcio del Rosario Flores, en Expte. N° 23.995 - "F" - 1998 - Caratulados: "Flores Hilario y otro s/Información Posesoria" han iniciado Juicio de Información Posesoria del inmueble denominado Paraje "El Quemado", sito en La Ramadita, Ruta N° 25, Dpto. Capital, con una superficie de 5.420 ha. 7.586,24m2 y que linda al Norte: Nicolás Antonio Carbel y Euclides Flores; al Sur: Suc. de Rómulo Romero y Euclides Flores e hijos; al Este: Miguel Buenaventura Avila y Euclides Flores e hijos; al Oeste: Segundo Arguello, Angel Manuel Ramón Palacios, Calixto Eduardo Tello, Armando Nicolás Acosta, Conrado Norberto Vega, Horacio Nicolás Martínez y Simón Gaudioso Díaz. Con Nomenclatura Catastral: 4-101-58-022-512-106. En consecuencia, cítese a los colindantes de domicilios desconocidos, Roberto Ascoeta, Suc. Justo Ascoeta, Ramón Angel Palacios, Suc. Amadeo Pereyra y Suc. de Rómulo Romero, para que en el término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. La publicación se efectuará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente".
Secretaría, 03 de febrero de 1.999.-

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 14.930 - \$ 125,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José

Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, encargada del Registro Público de Comercio, en los Expte. N° 6.666 - Letra "A" - Año 1.998 - Caratulados: "Argelite La Rioja S. A. s/Inscripción de Modificación de Art. 4° del Estatuto Social y Aumento de Capital", ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de inscripción de la modificación del Estatuto Social de la firma "Argelite La Rioja Sociedad Anónima", de acuerdo a lo siguiente: Fecha del Instrumento: La modificación del Estatuto Social ha sido dispuesta mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 1.997. Modificación del Artículo Cuarto: El capital Social es de \$ 4.500.000 (Pesos cuatro millones quinientos mil) representado por 4.500.000 (cuatro millones quinientas mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, en las cuales 900.000 (novecientas mil) son acciones de clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por acción, y 3.600.000 (tres millones seiscientos mil) son acciones Clase "B" con derecho a 1 (un) voto por acción. Dichas acciones son de \$ 1 v/n (un peso valor nominal) cada una y se encuentran totalmente integradas. Se encuentran subsistentes y en toda su plenitud las demás cláusulas del contrato, por no haber sido modificadas.

Secretaría, 04 de febrero de 1.999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 14.932 - \$ 81,00 - 09/02/99

EDICTOS DE CATEO

EDICTO MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Titular: "Minera El Dorado S.A.", Expte. N° 72 - Letra "M" - Año 1996. Denominado: "Natatasha I", Distrito: Cordillera - Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000) de la D.G.M. Descripción: Que el punto de toma de muestra, la que se adjunta a la presente, se ubicará según coordenadas Gauss Krugger 6.869.285 N. y 2.485.645 E., que a su vez el punto de arranque para la descripción de la superficie solicitada, tiene coordenadas G.K. 6.870.000 N. y 2.456.700; Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de febrero de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6.869.285 - Y=2.458.645)

ha sido graficada en Hoja Pastillos (Esc. 1:250.000) de la D.G.M., Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación están ubicados dentro del cateo: Natatasha, Expte. N° 9942 - "H" - 94, a nombre del mismo titular, y que fue graficada con una superficie de 1100 ha. Cabe aclarar que dentro de un radio de 2200 m. está ubicada la manifestación "Hércules II", Expte. N° 45 - "L" - 95, a 3400 m. la manifestación "Cristian II", Expte. N° 48 - "L" - 95, a 3000 m. la manifestación "Cristian I", Expte. N° 50 - "L" - 95, todas a nombre de Lirio Juan Demetrio y a 2800 m. la manifestación "Varela", Expte. N° 244 - "E" - 95, a nombre de Empresa Minera CRIC. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 17° de la Ley N° 24498, de Actualización Minera, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6869285-2458645-13-M-09. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de noviembre de 1998. Visto y Considerando: El Director General de Minería, Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° -Decreto-Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Fdo.: Geól. Juan

Carlos Sacco, Director Gral. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción Gral. de Minería

N° 14.923 - \$ 216,00 - 09, 16 y 23/02/99

* * *

EDICTO MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Titular: "Minera El Dorado S.A.", Expte. N° 61 - Letra "M" - Año 1997. Denominado: "Río de las Pailas", Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000) - de la D.G.M. Descripción: Que el punto de toma de muestra, la que se adjunta a la presente, se ubicará según coordenadas Gauss Krugger X=6.855.253 - Y=2.462.400. Que a su vez, el punto de arranque para la descripción de la superficie solicitada, tiene coordenadas G.K. X=6.854.000 - Y=2.461.000, según la plancha 2969 - I "Pastillos", de escala 1:250.000. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 06 de noviembre de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas de toma de muestra son: X=6.855.253 - Y=2.462.400) ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000), de la D.G.M., Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección, de dicha manifestación superpone con Provincia de San Juan en una superficie aproximada de 1.100 ha. quedando una superficie libre aproximada de 2.400 ha. asimismo que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Marcos", Expte. N° 9877 - "H" - 93, a nombre del mismo titular. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353° del Código de Minería, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.855.253-2.462.400-13-M-90. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro. Dirección General de Minería, La Rioja, 14 de octubre de 1998. Visto y Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edictos

en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° Decreto-Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr a partir del día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Fdo.: Geól. Juan Carlos Sacco, Director Gral. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. Minería

N° 14.924 - \$ 216,00 - 09, 16 y 23/02/99